UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN Nº 4632

CELEBRADA EL MI{ERCOLES 9 DE MAYO DE 2001

APROBADA EN LA SESIÓN 4639 DEL MARTES 5 DE JUNIO DE 2001

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO		PÁGINA
1.	AGENDA Ampliación	2
2.	AGENDA Modificación	2
3.	RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL Se aprueba nuevo reglamento	3
4.	AGENDA Modificación	23
5.	VI CONGRESO UNIVERSITARIO Nombramiento de miembro de la comisión organizadora	24
6.	APROBACIÓN DE ACTAS Sesión 4619	25
7.	RÉGIMEN ACADÉMICO Se analiza propuesta para incluir en el reglamento la figura de Profesor Postulante	26
8.	APROBACIÓN DE ACTAS Sesión 4620	45
9.	INFORMES DEL RECTOR	45
10.	INFORMES DE DIRECCIÓN	49
11.	RÉGIMEN SALARIAL ACADÉMICO Plazo para presentar atestados para pasos académicos	49
12.	PRESUPUESTO Modificación interna 3-2001	51
13.	PRESUPUESTO Modificación interna 4-2001	54
14.	COOPEUN R.L. Se rechaza recurso de revocatoria	57

Acta de la sesión **Nº. 4632, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles nueve de mayo de dos mil uno.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Magistra Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales, Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingeniería; Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil y Magíster Oscar Mena Redondo, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Dr. Gabriel Macaya, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto y Dr. William Brenes.

ARTICULO 1

La señora Directora del Consejo Universitario presenta una propuesta para ampliar la agenda con el propósito de analizar el dictamen PM-CU-01-11, presentado por el Dr. Claudio Soto Vargas, referente a la "Resolución para el otorgamiento de los pasos académicos para el año 2001".

**** Ingresa el Sr. Alonso Brenes ******

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que se trata de un addendum al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en relación con los plazos para otorgar pasos académicos en Régimen Académico. Es una propuesta muy simple y sencilla que elaboró el Dr. Claudio Soto. Le parece conveniente colocar su discusión dentro de los puntos 5 y 6 de la agenda.

Somete a votación la propuesta de ampliación de la agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario aprueba una ampliación de agenda para conocer el dictamen PM-CU-01-11, presentado por el Dr. Claudio Soto Vargas referente a la "Resolución para el otorgamiento de los pasos académicos para el año 2001".

ARTÍCULO 2

La señora Directora del Consejo Universitario presenta una propuesta para modificar el orden de la agenda con el propósito de concluir el análisis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Somete a votación la propuesta modificación de la agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario aprueba una modificación del orden de la agenda para concluir el análisis del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario continúa analizando el dictamen CR-DIC-01-07, referente a la modificación integral al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil. Esta revisión se inició en la sesión 4628, del 25 de abril de 2001 y se continuó en las sesiones 4630 del 4 de mayo y la 4631 del 5 de mayo de 2001.

LA DRA. SUSANA TREJOS recuerda que es poco lo que falta por analizar. Queda pendiente el transitorio No. 1, cuya redacción se le encargó a la Licda. Catalina Devandas y un aspecto del artículo 28.

*****

A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****

A las ocho horas y cincuenta y cinco minutos ingresa el Ing. Roberto Trejos.

*****

A las nueve horas y diez minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.

*****

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la aprobación del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, con las observaciones hechas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. GABRIEL MACAYA comenta que en un momento anterior señaló la conveniencia de que el cálculo del promedio ponderado se revisara y se consultara con la Magistra María Isabel González, estadística y que lo ha trabajado mucho. Ese proceso no se dio y el cálculo sigue existiendo en detrimento de los estudiantes. Lo que exige un trabajo de meses; pero también señaló la importancia de esa consulta que no se hizo. Por lo que quiere salvar su responsabilidad sobre este punto.

Históricamente, está muy bien documentado y el promedio ponderado no es una forma de promover a los estudiantes; sino que los castiga.

El argumento es muy simple. Se debe comparar el caso de un estudiante

que gana dos cursos con buenas notas y pierde uno, frente a un estudiante que gana tres cursos con notas promedio. ¿Qué es lo que quiere la Universidad de Costa Rica?

En consecuencia, el Consejo Universitario,

CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria No. 4512, artículo único, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación integral del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.**

2. **Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a la Gaceta Universitaria No.2-2000, del 7 de marzo de 2000 y se recibieron veintitrés observaciones, de las cuales la Comisión incorporó las que consideró pertinentes.**

ACUERDA:

I. Aprobar el siguiente Reglamento de Régimen Académico Estudiantil:

REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este Reglamento se considerarán las siguientes categorías de estudiantes:

a. Estudiantes de pregrado y de grado: Son aquellos que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener cualesquiera de los grados académicos que ofrece la Institución.

b. Estudiantes de posgrado: Son aquellos que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.

c. Estudiantes de programas especiales: Son aquellos que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto

d. Estudiantes de extensión docente: Son aquellos que, cumpliendo

con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.

e. Estudiantes visitantes: Son aquellos que están inscritos como estudiantes regulares en universidades del exterior y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la Unidad Académica correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en la Universidad de Costa Rica.

La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con las definiciones ya establecidas, determina la categoría del estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, y la actualiza cuando se realicen procedimientos que modifiquen la referida condición.

La categoría de estudiante debe hacerse constar en toda documentación oficial expedida por la Oficina de Registro e Información, en ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

a. Unidades Académicas: son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas, el Sistema de Estudios de Posgrado y las Sedes Regionales. Además las carreras interdisciplinarias y las unidades académicas administrativas que así sean declaradas por la Vicerrectoría de Docencia para efectos de los procesos de orientación y matrícula.

b. Director de Unidad Académica: El Decano o Decana de una Facultad no dividida en Escuelas, el Director o Directora de una Escuela, el Director o Directora de una Sede Regional, el Coordinador o Coordinadora de una carrera interdisciplinaria, el Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado y el Director o Directora de las unidades académico-administrativas mencionadas en el inciso anterior.

c. Crédito: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.[1]

d. Estudiante de tiempo completo: Es aquel estudiante que lleva una carga académica de dieciséis créditos, como mínimo, por ciclo lectivo ordinario.

e. Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden

[1] Definición de CONARE

gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.

f. Curso: Es una actividad académica en que participan docentes y estudiantes, orientados por un programa, en el que se establecen características curriculares inherentes, según lo establece el Artículo 14 de este Reglamento.

g. Grupo: Es el conjunto de estudiantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos para un curso y estando debidamente matriculados en él, se asignan a un profesor en un horario de clases determinado.

h. Grupos ponderables y no ponderables:

i. Grupos ponderables: Son aquellos grupos de los cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de los estudiantes matriculados, exceptuando los estudiantes con IT y RM, (definidos en el Artículo 27 de este Reglamento).

ii. Grupos no ponderables: Son aquellos grupos de los cursos que obtienen una promoción inferior al 40% de los estudiantes matriculados, exceptuando los estudiantes con IT y RM (definidos en el Artículo 27 de este Reglamento).

i. Cursos ponderables y no ponderables.

iii. Cursos ponderables: Son aquellos cursos en los que los grupos calificados como ponderables constituyen al menos el 60% de la totalidad de sus grupos.

iv. Cursos no ponderables: Son aquellos cursos en los que los grupos calificados como no ponderables constituyen más del 40% de la totalidad de sus grupos.

j. Padrón de una carrera: Es el listado de estudiantes activos e inactivos admitidos en esa carrera y que cumplen con los requisitos para permanecer en ella.

k. Año lectivo: Está constituido por tres ciclos lectivos en el siguiente orden: III ciclo del año anterior (cursos de verano), I y II ciclos del año inmediato siguiente.

l. Matrícula: Es el proceso formal de inscripción del estudiante en los cursos que le son autorizados por su profesor consejero. Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a quienes estén activos y estén al día en sus obligaciones financieras con la Institución.

m. Carga académica: Es la suma de los créditos de los cursos matriculados, por ciclo lectivo.

n. Orientación académica: Es el proceso de estudio, que realizan en forma conjunta el profesor consejero y el estudiante, del expediente académico que tiene la respectiva unidad, para fijar la

carga académica más aconsejable para el siguiente ciclo lectivo. Este proceso se intensifica en el período de matrícula. En los casos en que sea necesario, esta orientación se dará en cualquier época del año.

´ñ. Prueba de reposición y prueba opcional:

ii. Prueba de reposición: Es la que tiene derecho a realizar el estudiante cuando se ve imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada. Esto de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 24 de este Reglamento.

iii. Prueba opcional: Es la que puede ser utilizada por el profesor durante el curso o finalizado el mismo, con el objeto de que el estudiante pueda mejorar su nota final, cuando exista una situación excepcional que lo amerite.

o. Nota o calificación final: Es el valor numérico, de cero a diez, que incluye todas las calificaciones debidamente ponderadas de las evaluaciones efectuadas en un curso, a lo largo del ciclo lectivo.

p. Prueba de ampliación: Es la que se debe aplicar a los estudiantes que han obtenido una nota o calificación final de 6,0 ó 6,5. Puede ser un examen, un trabajo, una práctica o una prueba especial, según lo establece el Artículo 28 de este Reglamento.

q. Promedio Ponderado: Se obtiene de multiplicar la calificación final de cada uno de los cursos por su número respectivo de créditos; el resultado de la suma de los productos obtenidos se divide entre la suma total de créditos.

i. Promedio ponderado total: Para este cálculo se tomarán en cuenta las calificaciones finales de todos los cursos matriculados por el estudiante durante su permanencia en la institución.

ii. Promedio ponderado de carrera: Para este cálculo se tomarán en cuenta las calificaciones finales de todos los cursos matriculados por el estudiante, pertenecientes al plan de estudios de la carrera que cursó. Este cálculo se realizará únicamente cuando el estudiante hay obtenido un grado académico.

iii. Promedio ponderado anual: Para este cálculo se tomarán en consideración únicamente las calificaciones finales de los cursos matriculados por el estudiante en un año lectivo determinado.

iv. Promedio ponderado para matrícula: Para este cálculo se tomarán en consideración únicamente las calificaciones finales de los cursos matriculados por el estudiante en el ciclo lectivo ordinario trasanterior. Para efectos de este cálculo, las calificaciones obtenidas en el tercer ciclo lectivo se incluirán en la ponderación que se efectué del primer ciclo lectivo del año siguiente.

v. Promedio ponderado modificado: Se calcula tomando

en consideración únicamente las calificaciones finales de:

1) Los cursos de ese periodo, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables, y

2) Los cursos de ese período, aprobados, en grupos no ponderables.

r. Estudiante en condición académica de atención especial: Es aquel estudiante que presenta una o varias de las siguientes situaciones:

i. Condición de rezago: Presenta la pérdida de uno o más cursos del plan de estudios, hasta por cuatro veces, aún con un promedio ponderado de siete o superior.

ii. Condición académica especial: Presenta un promedio ponderado, modificado o no, inferior a 7,0, basado en su desempeño académico durante el último año lectivo en que estuvo matriculado.

s. Plan de acción individual: Es el conjunto de actividades académicas y de procesos de aprendizaje, relacionado con un curso específico, que elabora, ejecuta y da seguimiento, en forma coordinada, el profesor del curso, el profesor consejero, el estudiante y el profesional correspondiente de la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su competencia. Tiene como finalidad que el estudiante, en condición académica de atención especial, mejore esa condición, por lo que el plan adquiere un carácter preventivo para evitar la condición de matrícula restringida y matrícula suspendida.

Entre los procesos especiales de aprendizaje podrían contemplarse, entre otros: la asistencia sistemática del estudiante a las horas de atención al alumno definidas por el profesor del curso, la asignación de lecturas o prácticas complementarias que se revisarán en la hora de consulta y la participación en tutorías, impartidas por estudiantes, o en grupos de estudio.

t. Necesidad educativa especial: Es la dificultad de acceso a los procesos de enseñanza y aprendizaje que se presenta cuando la propuesta metodológica que se le ofrece al estudiante no responde a sus características, potencialidades, estilos de aprendizaje y necesidades, entre otros.

u. Estudiante con necesidades educativas especiales: Es aquel estudiante que, debido a discapacidades específicas producidas por deficiencias congénitas o adquiridas, temporales o permanentes, presenta mayores dificultades que sus compañeros para acceder al proceso de enseñanza y aprendizaje que le propone la Universidad, según la carrera en la que es admitido. Para superar esas dificultades y responder a los requerimientos de su carrera académica, este estudiante precisa de acciones especiales de ajuste o de apoyo.

v. Igualdad de oportunidades:

Es el principio que reconoce las necesidades de los estudiantes con necesidades educativas especiales en la planificación del desarrollo de los diferentes procesos de enseñanza y aprendizaje; de tal manera que el empleo de recursos garantice la participación de todos, con iguales oportunidades de acceso y en circunstancias equivalentes, en la educación universitaria.

w. Equiparación de oportunidades: Proceso mediante el cual se ajusta el entorno para dar una respuesta al estudiante con necesidades educativas especiales, que le permita hacer uso de los diferentes servicios, de la información, la documentación y, en general, de todos los recursos, al igual que al resto de los educandos.

x. Adecuación:

i. De los currícula: Es la flexibilización del plan de estudios a que accede el estudiante con necesidades educativas especiales, después de su admisión en la Universidad de Costa Rica, y después de haber aprobado todos los requisitos que le permitan el ingreso a una carrera. Esta flexibilización debe responder a las características, potencialidades y necesidades del estudiante, y no implica la eliminación de cursos ni de contenidos de los mismos sino, más bien, una priorización y reorganización de ellos, de tal manera que el estudiante pueda enfrentar con éxito su proceso de aprendizaje.

ii. De acceso: Consiste en aquellas ayudas técnicas, que le permitan al estudiante acceder a la información, a los procesos de comunicación, a los recursos educativos, a las estructuras físicas, y a la dinámica del proceso de enseñanza y aprendizaje.

y. Matrícula "restringida" y "suspendida":

iii. Estudiante "con matrícula restringida": Es aquel estudiante que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

1. **Reprueba todas las materias por dos ciclos lectivos consecutivos.**

2. **Permanece con promedio ponderado modificado inferior a 7,0 por dos años lectivos consecutivos.**

3. **Se reincorpora luego de haber estado en condición de matrícula suspendida.**

iv. Estudiante *"con matrícula suspendida*": Es aquel estudiante que permanezca con un promedio ponderado modificado inferior a 7,0, luego de haber tenido matrícula restringida dos ciclos lectivos consecutivos. Este estudiante no podrá matricularse en ningún curso de la Institución durante un período determinado, según lo establecido en el Artículo 41 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

De los Expedientes estudiantiles en las unidades académicas

ARTÍCULO 4. Es responsabilidad de cada unidad académica mantener actualizados los expedientes académicos de sus estudiantes. Estos expedientes son confidenciales y accesibles sólo a los profesores consejeros, y al personal técnico administrativo, con la debida autorización del director de la unidad académica. El estudiante podrá obtener copia de su expediente.

ARTÍCULO 5. Cada expediente debe incluir la información general básica, el historial académico, los planes de estudio aplicables y el historial universitario (beca, matrícula de honor, premios, y otros).

CAPÍTULO III
De la orientación académica

ARTÍCULO 6. Cada estudiante de la Universidad de Costa Rica recibirá orientación curricular, para analizar o revisar su desempeño académico. Esto, en correspondencia con su avance en el plan de estudios de la carrera en la que está empadronado. Esta orientación se efectuará con el profesor consejero asignado por el director de la unidad académica. Con base en esa revisión conjunta, se definirá la carga académica para cada ciclo lectivo. El cambio de profesor consejero puede ser solicitado a la dirección, mediante documento escrito razonado, tanto por el estudiante como por el profesor consejero.

ARTÍCULO 7. Los profesores de la Universidad de Costa Rica cuya jornada de trabajo sea igual o mayor que un cuarto de tiempo, tienen la obligación de participar en las actividades de orientación académica del estudiante, tal como lo establece este Reglamento. Esto en forma proporcional a su jornada, de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, y sin que por ello desatiendan sus actividades académicas.

ARTÍCULO 8. Funciones y deberes del profesor consejero:

a) Discutir con el estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo.

b) Orientar académicamente al estudiante y referirlo a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario.

c) Supervisar y autorizar la matrícula del estudiante, y la carga académica en que puede matricularse, en función de los requisitos que establece el plan de estudios aplicable y las necesidades académicas específicas del estudiante.

d) Colaborar en forma especial con aquellos estudiantes que lo necesiten, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.

e) Participar en las actividades del periodo de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes.

f) Aplicar los lineamientos e instrucciones que la Vicerrectoría de Vida

Estudiantil promueve por medio de sus dependencias.

g) Reunirse con el estudiante cuando uno de los dos lo considere necesario.

h) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a estudiantes en condición académica de atención especial.

ARTÍCULO 9. Cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director de la unidad académica a la que pertenece, quien deberá resolver su situación antes de que concluya el periodo ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.

CAPÍTULO IV
Del plan de estudios

ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, el estudiante recibe de parte del profesor consejero una copia del plan de estudios vigente, que incluye el perfil profesional de la carrera, el cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 11. Todo estudiante inscrito en la carrera está sujeto a las modificaciones parciales que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de cursos, bloques o ciclos que ya aprobó o que esté cursando, debidamente matriculado. Cuando se trate de un cambio integral del plan de estudios, el estudiante tiene derecho a que se le ajuste ese u optar por el nuevo plan de estudios, excepto si el estudiante se encuentra en condición de matrícula suspendida.

ARTÍCULO 12. El estudiante que se separe de su carrera hasta por un máximo de dos años consecutivos, con autorización escrita de la dirección de su unidad académica, mantiene, por una sola vez, los mismos derechos y obligaciones sobre su plan de estudios, como si se hubiera mantenido activo.

ARTÍCULO 13. Un estudiante que se ha separado de su carrera sin autorización de la dirección de la unidad académica, queda sujeto al plan de estudios vigente al momento de su reingreso. La Unidad Académica analizará el caso particular para efectos de equiparación o reconocimiento de cursos, bloques o ciclos aprobados antes de su retiro.

CAPÍTULO V
De la administración de los cursos

ARTÍCULO 14. Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar.

El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.

ARTÍCULO 15. El profesor debe entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas las normas de evaluación, con sus estudiantes, en las primeras dos semanas del ciclo lectivo

correspondiente. En este mismo periodo entregará este programa a la dirección de su unidad académica.

Cuando las normas de evaluación de un curso incluyan pruebas cortas ("quizes", llamadas orales) que por su naturaleza, no puedan ser anunciadas al estudiante, en cumplimiento del plazo establecido en el Artículo 18 de este Reglamento, el profesor estará obligado a especificar esta situación al entregar el programa.

ARTÍCULO 16. Los programas de los cursos específicos de la carrera son aprobados con suficiente antelación, en primera instancia, por el grupo de profesores afines al curso, por la sección o por el departamento, según sea el caso. La ratificación del programa corresponde a la dirección de la unidad académica, en cumplimiento de los lineamientos implícitos en los planes de estudio aprobados por la asamblea de la unidad académica correspondiente.

Los programas deben actualizarse periódicamente. Estas modificaciones no deben afectar el plan de estudios como totalidad. Cuando los planes de estudios se revisen integralmente, se seguirán los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Docencia.

Cada unidad académica lleva un archivo de los planes de estudio y de los programas de los cursos bajo su administración. Este archivo debe incluir los planes y programas tanto los vigentes como los anteriores.

La Vicerrectoría de Docencia velará por el cumplimiento de esta norma.

CAPÍTULO VI
De las normas de evaluación

ARTÍCULO 17. Las normas de evaluación incluidos en el programa del curso, siempre que no se opongan a este Reglamento, una vez conocidas por los estudiantes, pueden ser variadas por el profesor con el consentimiento de la mayoría absoluta (más del 50% de los votos) de los estudiantes matriculados en el curso y grupo respectivo. Para proceder a este cambio el profesor debe proponerlo a los estudiantes al menos con una semana de antelación a la realización de la evaluación y comunicarlo al director de la unidad académica a más tardar una semana después.

ARTÍCULO 18. El estudiante debe conocer al menos con cinco días hábiles de antelación a la realización de todo tipo de evaluación, lo siguiente:

a) La fecha en que se realizará la evaluación.

b) Los temas sujetos a evaluación. No se podrán evaluar los contenidos que los estudiantes no hayan tenido oportunidad de analizar con el profesor en el desarrollo del curso.

c) El lugar donde se realizará la prueba, que deberá estar ubicado en el ámbito universitario o en espacios donde se desarrollen las actividades académicas propias del curso.

d) El tiempo real o duración de la prueba, mismo que será fijado previamente por el profesor de cada curso, considerando las condiciones y necesidades de los

estudiantes, las particularidades de la materia y el tipo de evaluación por realizar.

ARTÍCULO 19. Cuando el estudiante tenga conocimiento, con anterioridad a la realización de una evaluación, del incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, podrá plantear un reclamo de forma inmediata ante el profesor y, si éste no lo atiende, ante el director de la unidad académica responsable del curso, por escrito, en los dos días hábiles siguientes.

Si el reclamo no es atendido antes de la realización de la prueba, el estudiante no estará obligado a realizarla, hasta tanto no reciba una respuesta de la dirección de la unidad académica.

Si el incumplimiento de las condiciones anteriores se verifica en el momento de la realización de la evaluación, el estudiante tendrá tres días hábiles, después de efectuada ésta, para plantear, por escrito, el reclamo ante el profesor, quien deberá resolver en los tres días hábiles siguientes. El estudiante podrá apelar el asunto ante el director de la unidad académica en los tres días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del profesor o cuando no haya recibido su respuesta en el tiempo establecido.

El director de la unidad académica deberá resolver el asunto, previo dictamen de la Comisión de evaluación y orientación de la unidad académica, en los cinco días hábiles siguientes y, de constatarse el incumplimiento por parte del profesor, el director de la unidad académica podrá anular total o parcialmente la prueba, ordenar la reposición de la evaluación o indicar cualquier otra medida alterna, después de haber escuchado a los interesados.

En caso de reposición de la prueba, el profesor deberá mantener la materia sujeta a evaluación, en condiciones similares a las de la prueba anulada.

ARTÍCULO 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación.

Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los estudiantes matriculados en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director de la unidad académica.

Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba.

El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo.

Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida, debidamente fundamentada, de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 22, inciso b) de este Reglamento.

ARTÍCULO 21. El profesor de un curso o los profesores de una cátedra colegiada establecerán las pautas para eximir a los estudiantes de la presentación de la prueba final. Las normas para eximir se especifican en el programa del curso.

ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:

a) El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar diez días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente.

Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros)

b) La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad académica.

En caso de que el profesor coloque una lista con los resultados de las evaluaciones, en un lugar visible al público, ésta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante.

La calificación de la evaluación debe realizarla el docente de manera fundamentada y debe contener, de acuerdo con el tipo de prueba, un señalamiento académico de los criterios utilizados y de los aspectos por corregir.

Al entregar los resultados de las pruebas parciales, los contenidos de éstas deberán ser explicados por el profesor.

c) El estudiante tiene derecho a reclamar ante el profesor lo que considere mal evaluado en cualquier tipo de prueba, en los tres días hábiles posteriores a su devolución. El reclamo debe dirigirse al profesor. Si lo hace por escrito, debe entregarlo personalmente al profesor o, en su defecto, a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el profesor. El profesor debe, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso, resolver lo que corresponda y notificar de inmediato al estudiante.

d) Si el reclamo es rechazado, el estudiante podrá apelar, en forma escrita y razonada, ante el director de la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor o al vencimiento del plazo que éste tenía para

contestar.

e) El director de la unidad académica, con asesoramiento de la comisión de evaluación y orientación y previa audiencia a las partes, emitirá su resolución, en forma escrita, a más tardar diez días hábiles después de recibida la apelación.

Cuando un estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, sí ésta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva su apelación.

Cuando la apelación del estudiante no haya sido resuelta, después de transcurrido un mes calendario de su presentación, se considerará que la resolución del director es favorable al estudiante.

f) El estudiante que tenga una apelación pendiente, en el periodo de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurridas seis semanas de haber iniciado el primer o segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso al estudiante, ni éste podrá solicitar dicha anulación.

g) La pérdida comprobada por parte del profesor de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, da derecho al estudiante a una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso, o, a criterio del estudiante, a repetir la prueba.

ARTÍCULO 23. Las unidades académicas deben coordinar la programación de los exámenes parciales y finales, para que no se apliquen a la misma hora y fecha dos exámenes del mismo nivel del plan de estudios. El estudiante no está obligado a presentar más de dos exámenes parciales o finales en un mismo día. En caso de presentarse conflicto, este deberá ser resuelto por los directores de las unidades académicas involucradas.

ARTÍCULO 24. Cuando el estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Esta solicitud debe presentarla ante el profesor que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, si procede una reposición. Si ésta procede, el profesor deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá establecerse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante se reintegre normalmente a sus estudios. Son justificaciones: la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la

dirección de la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VII
De las calificaciones e informes finales

ARTÍCULO 25. La calificación final del curso se notifica a la Oficina de Registro e Información, según lo establece el Estatuto Orgánico, en la escala de cero a diez, solamente en enteros y fracciones de media unidad, para notas comprendidas entre 6,0 y 10,0 y con PE para notas inferiores a 6,0. La escala numérica tiene el siguiente significado:

9,5 y 10,0: Excelente
8,5 y 9,0: Muy bueno
7,5 y 8,0: Bueno
7,0: Suficiente
6,0 y 6,5: Insuficiente, con derecho a prueba de ampliación.
Menores de 6,0: Insuficiente

La calificación final debe redondearse a la unidad o media unidad más próxima. En casos intermedios, es decir cuando los decimales sean exactamente coma veinticinco (,25) ó coma setenta y cinco (,75), deberá redondearse hacia la media unidad o unidad superior más próxima. La calificación final de siete (7,0) es la mínima para aprobar un curso.

ARTÍCULO 26. Además de la escala numérica que se estipula en el artículo anterior, el profesor podrá utilizar la siguiente simbología:

AP: Aprobado. Solamente se utiliza para cursos que no tengan créditos y para los trabajos finales de graduación, en sus cuatro modalidades. No tiene equivalencia numérica en la escala de calificaciones y no se toma en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.

PE: Perdido o reprobado. Se utiliza para calificaciones finales; tiene como equivalencia numérica 5,5 para el cálculo del promedio ponderado y del promedio ponderado modificado.

IN: Incompleto. Solamente se utiliza para indicar el estado incompleto del trabajo final de graduación. IN será sustituido por el símbolo de Aprobado (AP), de acuerdo con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación. El símbolo IN no tiene valor numérico en la escala de calificación y no se toma en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.

IC: Inconcluso. Será utilizado cuando el profesor o la unidad académica autorice una prórroga al estudiante, para que cumpla extemporáneamente (después de finalizar el curso lectivo), con algún requisito del curso que esté sujeto a evaluación y que haya quedado pendiente. Como este símbolo no tiene equivalencia numérica no se toma en cuenta para el promedio ponderado. Tampoco debe permanecer en el expediente académico para el curso correspondiente por más de un año. Transcurrido este plazo, si no hay modificación de la nota, la Oficina de Registro e Información lo sustituirá, de oficio, por el símbolo PE.

RI: Retiro injustificado. Se utiliza para indicar el abandono de un curso. Su equivalencia numérica es 5,0 para el cálculo del promedio ponderado y del promedio ponderado modificado.

ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:

RM: Retiro de matrícula: Se utiliza para indicar el retiro de un curso, durante las primeras cuatro semanas del curso, en el I y II ciclos lectivos y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según lo indique el calendario universitario. Como no tiene equivalencia numérica, no se toma en cuenta para el promedio ponderado ni para el promedio ponderado modificado. No exime de las obligaciones financieras correspondientes.

IT: Interrupción. Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante.

El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción.

En casos en que el estudiante se vea obligado a realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de asesoría estudiantil correspondiente, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de becas y de atención socioeconómica.

EQ: Se utiliza para indicar las materias equiparadas y acreditadas por la Universidad de Costa Rica, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 28. El estudiante que obtenga una calificación final de 6,0 o 6,5, tiene derecho a realizar una prueba de ampliación (examen, trabajo, práctica o prueba especial).

El estudiante que obtenga en la prueba de ampliación una nota de 7,0 o superior, tendrá una nota final de 7,0. En caso contrario, mantendrá 6,0 ó 6,5, según corresponda.

Después de entregada la calificación final provisional, se establece un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de diez días hábiles para realizar la prueba de ampliación. Transcurrido este último plazo, si el profesor no ha realizado la prueba de ampliación, el director de la unidad académica resolverá al respecto y en un plazo no mayor de diez días hábiles fijará fecha y hora para la realización de esta prueba.

El profesor deberá entregar las calificaciones a más tardar cinco días hábiles después de realizada la prueba de ampliación.

La prueba de ampliación en todo lo que no se estipula en este artículo, se regirá por lo dispuesto en los Artículos 18, 19, 20 y 22 de este Reglamento. A ésta se le aplicarán las mismas reglas de redondeo de las notas finales de los cursos establecidas en el Artículo 25 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29. Es obligación del profesor del curso entregar a la unidad

académica, y ésta a la Oficina de Registro e Información, las calificaciones finales en el período que indique el Calendario Universitario. Se debe cumplir con este plazo aunque haya casos pendientes motivados por lo establecido en el Artículo 26, apelaciones u otras circunstancias especiales. El director de la unidad académica es el responsable del cumplimiento cabal de esta disposición y de las sanciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 30. Las modificaciones de las calificaciones finales en las actas de un curso, por un error comprobado, podrán ser tramitadas, solamente con la firma del profesor y del director de la unidad académica, en cualquier momento posterior a la fecha de entrega del acta correspondiente.

Únicamente en casos en los que se compruebe la imposibilidad de tener acceso al profesor, el director está facultado a realizar las modificaciones en las calificaciones finales del acta de un curso, si existe fundamento para ello, una vez examinada la documentación pertinente.

ARTÍCULO 31. Concluido cada ciclo lectivo, el Centro de Evaluación Académica hace un estudio de las calificaciones de los cursos para determinar los "cursos y grupos no ponderables", de conformidad con lo establecido por el Artículo 3, inciso h) de este Reglamento; hace el análisis del comportamiento histórico de cada uno de ellos e informa a la Vicerrectoría de Docencia, la cual, a su vez, comunicará a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que ambas, conjuntamente con la unidad académica correspondiente, desde su respectiva competencia, establezcan las acciones correctivas por seguir en cada caso. Se entrega copia de este análisis a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO VIII
Del rendimiento académico del estudiante

ARTÍCULO 32. La Universidad utiliza el promedio ponderado anual para determinar el rendimiento académico del estudiante.

La Oficina de Registro e Información es la responsable de efectuar el cálculo del promedio ponderado del estudiante, en las primeras semanas de cada año, y de notificarlo oportunamente al alumno y a las entidades universitarias que lo requieran. Dicho cálculo tiene vigencia para todos los aspectos de la vida universitaria durante el año.

ARTÍCULO 33: La excelencia académica se reconocerá mediante diversos mecanismos que se encuentran en la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 34. Los estudiantes de pregrado y grado cuyo promedio ponderado sea igual o superior a 7,0, basado en su desempeño durante el último año lectivo en que haya estado matriculado, tiene un rendimiento académico suficiente.

ARTÍCULO 35. En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, inciso r.:

a) La unidad académica, conjuntamente con el Centro de

Asesoría estudiantil correspondiente, le informarán de su situación al inicio de cada ciclo lectivo, con el objetivo de darle seguimiento.

b) El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría estudiantil correspondiente son responsables de proporcionarle una orientación y un plan de acción individual, que le permitan mejorar su rendimiento académico.

c) Este estudiante tiene derecho de participar en un plan de acción individual.

ARTÍCULO 36. En relación con la solicitud de un plan de acción individual, por parte del estudiante en condición académica de atención especial, debe observarse el siguiente procedimiento:

a) Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría estudiantil, en los diez días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, según la fecha definida en el calendario universitario.

b) El profesor del curso convocará al estudiante, en sus horas de atención de alumnos, para identificar, en forma conjunta, sus debilidades académicas, como base para la definición de los procesos de aprendizaje que conformarán el plan de acción individual. Esto lo hará en los cinco días hábiles a partir de la fecha en que reciba la solicitud.

c) El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría estudiantil, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan de acción individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el Inciso b).

d) El profesor consejero, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el Artículo 8 de este Reglamento o a solicitud del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el inciso b), de este artículo.

e) Una vez realizadas las etapas anteriores, el profesor del curso convocará al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de Asesoría Estudiantil, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, inciso s). Esto en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los incisos b), c) y d), de este artículo.

f) El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de asesoría estudiantil, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante.

El plan de acción individual definido se le entregará al director de la unidad académica quien velará por su adecuado seguimiento.

g) En caso de que el profesor del curso no dé trámite a la solicitud del estudiante, éste podrá apelar ante la dirección de la unidad académica a la que pertenece el curso, transcurridos cinco días hábiles de presentada la solicitud. El director de la unidad académica deberá resolver en definitiva sobre la aplicación del plan en los cinco días hábiles siguientes.

Si el estudiante se encuentra en alguna de las situaciones establecidas en el artículo 3, inciso r), el director no podrá negarle la aplicación de dicho plan.

El plan de acción individual se podrá aplicar a un estudiante en condición académica de atención especial hasta un máximo de dos veces en un curso que haya perdido anteriormente.

ARTÍCULO 37. La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en los incisos t) y siguientes del artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) El estudiante con necesidades especiales deberá solicitar por escrito ante el Centro de Asesoría y Servicios al Estudiantes con Discapacidad, en adelante CASED, la adecuación de acceso o de currículum en los períodos que se establezcan en el calendario universitario. Esos períodos serán fijados independientemente de los indicados para los estudiantes universitarios regulares como para los estudiantes de nuevo ingreso.

b) Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, estipulado en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes.

El director de la unidad académica y un profesional del Centro de Asesoría Estudiantil informarán a los profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas.

c) Cuando el estudiante no esté de acuerdo con lo resuelto por el CASED, podrá apelar ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, transcurridos cinco días hábiles de presentada la solicitud.

d) En el caso de que el profesor de un curso se niegue a asumir y a desarrollar las adecuaciones establecidas en el plan de estudios, el estudiante podrá apelar ante la dirección de la unidad académica, en un plazo de cinco días hábiles. El director de la unidad académica se reunirá con las partes involucradas, quienes presentarán sus argumentaciones, y resolverá en definitiva sobre la aplicación del plan

dentro de los cinco días hábiles siguientes.

e) El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del director de la unidad académica, los profesores de los cursos, el estudiante, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría estudiantil.

Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia oficializará las adecuaciones establecidas.

f) Si el estudiante se encuentra en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 3, incisos u), el Director no podrá negarle las adecuaciones requeridas.

ARTÍCULO 38. El promedio ponderado modificado se le calculará a todos aquellos estudiantes que obtengan un promedio ponderado inferior a siete (7,0), y se tomará en cuenta para mantener una beca de asistencia o de estímulo y para poder aplicar la suspensión de la matrícula al estudiante.

ARTÍCULO 39. Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto mientras se normalice su situación académica.

Al inicio del primero y segundo ciclos la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de Asesoría Estudiantil el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.

ARTÍCULO 40. El avance académico del estudiante con matrícula restringida debe ser supervisado por el profesor consejero.

ARTÍCULO 41. El estudiante que por su rendimiento académico se encuentre con matrícula suspendida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 inciso y, punto ii) de este Reglamento, no podrá matricularse en ningún curso de la Institución. Esta suspensión será por dos años lectivos la primera vez y cuatro años lectivos, cada vez que reincida.

ARTÍCULO 42. La matrícula restringida y la matrícula suspendida son notificadas al estudiante por la dirección de la unidad académica. Dicha notificación debe constar en el expediente del estudiante y en la Oficina de Registro e Información.

ARTÍCULO 43. Un estudiante de determinada carrera, al hacer los trámites para cambiarse a otra y ser aceptado, renuncia voluntariamente a aquélla, y sólo puede incorporarse nuevamente con autorización expresa de la unidad académica o siguiendo los mecanismos de ingreso establecidos, vigentes al momento de su nuevo concurso.

CAPÍTULO IX
De la Orientación académica en el proceso de matrícula

ARTÍCULO 44. La orientación integral de los estudiantes en sus aspectos generales es un proceso continuo, dirigido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 45. El período de

orientación académica, que incluye la matrícula, se efectúa con carácter obligatorio en toda la Institución, y debe concluirse en la fecha que señale el calendario universitario.

ARTÍCULO 46. Sólo se puede autorizar matrícula en cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para los cuales se cuente con los requisitos. No obstante, la dirección de la unidad académica puede, en casos muy especiales, previa consulta con el profesor del curso, dispensar del cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes.

CAPÍTULO X
De la Comisión de Evaluación y Orientación en las unidades académicas

ARTÍCULO 47. En cada unidad académica debe existir una Comisión de Evaluación y Orientación, integrada por cuatro profesores, de los cuales al menos dos, deben tener al menos la categoría de asociado en Régimen Académico, nombrados por dos años por la dirección de la unidad académica, y un estudiante, nombrado por un año, por la Asociación de Estudiantes correspondiente, todos reelegibles. El profesor involucrado en un recurso no podrá participar como miembro en la Comisión.

La Comisión tiene los siguientes objetivos:

a) Servir como órgano asesor de la Dirección en los aspectos que correspondan a la aplicación de este Reglamento.

b) Facilitar y vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 48. La Comisión de Evaluación y Orientación tiene las siguientes obligaciones y funciones:

a) Brindar orientación académica.

b) Buscar solución a los problemas presentados en torno a exámenes y a otros recursos de evaluación.

c) Velar por la reposición solicitada de exámenes y trabajos.

d) Fiscalizar los casos de estudiantes en condición de matrícula restringida o suspendida.

e) Conocer y dictaminar, con la Unidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil correspondiente, sobre las solicitudes de interrupciones de estudio que la dirección someta a su consideración en el transcurso del ciclo lectivo.

f) Resolver sobre cualquier otro asunto referente a evaluación y orientación académica dentro del marco general.

g) Informar, en caso necesario, ante la autoridad correspondiente de los casos de incumplimiento en la aplicación de este Reglamento por parte de los profesores.

h) Integrar tribunales de especialistas para solicitar su pronunciamiento sobre un determinado problema y apelaciones, en el término que la misma comisión les indique.

ARTÍCULO 49. La Comisión de Evaluación y Orientación designará a

uno de los cuatro profesores como su coordinador, el cual debe ser al menos asociado, por un período de un año. Este coordinador tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar a reuniones por lo menos una vez al mes o en forma extraordinaria, cuando la situación lo amerite.

b) Presidir las sesiones.

c) Fijar el orden en que se deben conocer los asuntos en las sesiones.

d) Someter al conocimiento de la Comisión las peticiones de estudiantes y profesores, relacionadas con la aplicación de este Reglamento.

e) Cooperar con la dirección en la actualización de los expedientes de los estudiantes de la unidad académica correspondiente.

f) Responsabilizarse de las actas de la Comisión.

g) Convocar a los interesados a las audiencias ante la Comisión.

h) Coordinar sus funciones, por medio de la dirección de la unidad académica con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Docencia, en lo que corresponda.

CAPÍTULO XI
De la Oficina de Registro e Información

ARTÍCULO 50. La Oficina de Registro e Información es el órgano encargado de mantener actualizado el expediente oficial de notas de los estudiantes y es el único competente para certificar o hacer constar la información contenida en él. Dicho expediente debe contener el historial de notas finales de los cursos y demás anotaciones con efectos jurídicos académicos del estudiante, de conformidad con el ordenamiento universitario. Para cumplir con este objetivo, todos los procesos de inscripción de la Institución estarán bajo la tutela de esta Oficina.

Transitorio I: La declaratoria de matrícula suspendida, que establece este Reglamento, no se aplicará hasta tanto las instancias correspondientes no implementen los mecanismos necesarios para el cálculo del promedio ponderado modificado.

Rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

II. Solicitar a la Administración que en un plazo de cuatro meses presente al Consejo Universitario una propuesta de normativa, que regule los procedimientos de evaluación y orientación académica para los estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de integrarlo como segunda parte del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

La señora Directora del Consejo Universitario propone una modificación de agenda para proceder a nombrar al representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario.

Somete la propuesta a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once miembros.
EN CONTRA; Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario aprueba una modificación de la agenda para nombrar al representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, mediante votación secreta, procede a realizar el nombramiento de representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario.

LA DRA. SUSANA TREJOS da lectura al oficio DFCS-361-05-2001, suscrito por la Magistra Mercedes Muñoz G., Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, que dice lo siguiente.

"Muy cordialmente me dirijo a usted para saludarla y a la vez enviarle la lista de candidatos de las Unidades que, hasta este momento, respondieron el oficio DFCS-298-04-0, donde les solicitaba los nombres de los candidatos para representar el Área de Ciencias Sociales ante la Comisión del VI Congreso.

Dra. Yolanda Rojas
(Educación)

Dr. Edgar Gutiérrez Ezpeleta
(Estadística)

M. Sc. Zaida Araya Vargas
(Administración de Negocios)

Licda. Olga Prieto Cruz
(Antropología y Sociología).

M. Sc. María del Carmen Araya Jiménez
(Antropología y Sociología).

Dra. Margarita Bolaños Arquín
(Antropología y Sociología)

Sin más por el momento, me despido cordialmente, ".

LA DRA. SUSANA TREJOS agrega que la Magistra Mercedes Muñoz acompaña el oficio transcrito de la carta DED- 263-01, suscrita por la Dra. Sandra García, Decana de Educación, en la que postula el nombre de la Dra. Yolanda Rojas, oficio que igualmente viene acompañado de otra carta dirigida a los miembros del Consejo Universitario y firmada por los directores de las diferentes unidades académicas de la Facultad de Educación, a la cual hizo referencia en el informe de Dirección de una sesión anterior, por lo que no la lee nuevamente en este momento.

También viene una carta firmada por la Magistra María del Carmen Hernández, Directora de la Escuela de Administración Educativa, que también apoya la candidatura de la Dra. Yolanda Rojas.

Por otro lado, llegó el oficio EAS-347-2001, de la Licda. Ana Cecilia Arias Quirós, Directora de la Escuela de Sociología y Antropología, quien propone los nombres de la Licda. Olga Prieto Cruz, la MSc. María del Carmen Araya

Jiménez y la Dra. Margarita Bolaños Arquín.

También llegó una carta firmada por la Dra. Eiliana Montero Rojas, Directora a.i. de la Escuela de Estadística, en la que propone el nombre del Dr. Edgar Gutiérrez Espeleta.

Posteriormente llegó el oficio No. DFCS-369-05-2001, firmado también por la M.Sc. Mercedes Muñoz, proponiendo dos nombres más. Se trata de las siguientes personas:

M.B.A. Jorge Arturo Sáenz de la Escuela de Trabajo Social y M. Sc. Manuel Calderón Hernández, de la Escuela de Historia.

Dentro de esa documentación, el día de ayer recibió una carta del Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, a la que no ha hecho referencia, la cual dice lo siguiente:

" El suscrito ha sido propuesto por la Escuela de Estadística y la Decana de Ciencias Sociales, como candidato por el Área de Ciencias Sociales para integrar la Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario.

Con relación a lo anterior, me permito reiterar mi aceptación a participar en la elección como miembro de esa Comisión que en fecha próxima efectuará el Consejo Universitario".

Acompaña su nota de un currículum vitae.

Somete a votación secreta el nombramiento y se obtiene el siguiente resultado:

Dr. Edgar Gutiérrez Espeleta: 7 votos.
Dra. Yolanda Rojas: 3 votos
M. Sc. Manuel Calderón H.: 1 voto

En consecuencia, el Consejo Universitario, mediante votación secreta, nombra al Dr. Edgar Gutiérrez Espeleta, como representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora Directora del Consejo Universitario somete a conocimiento del Plenario, para su aprobación, el acta de la sesión Nº. 4619.
****
A las nueve horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda su sesión ordinaria.
****

Se producen algunos comentarios, sobre correcciones de forma, que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

La señora Directora somete a votación el acta de la sesión Nº. 4619, con las observaciones incorporadas en la sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Once votos.
EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario APRUEBA, con

modificaciones de forma, el acta de la sesión Nº. 4619.

ARTÍCULO 7

El Consejo Universitario conoce el dictamen CPA-DIC-01-07, propuesto por la Comisión de Política Académica, que se refiere a la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, para incluir la figura del Profesor Postulante.

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que dice lo siguiente:

" ANTECEDENTES:

A raíz de una solicitud del Consejo Universitario sendas Comisiones de Expertos trabajaron la redacción de una reforma integral al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

Del trabajo de las comisiones en mención surgieron dos propuestas: a) "Reglamento para el Régimen de Méritos Académicos" y b) "Reglamento de Régimen Laboral Académico", las cuales fueron trasladadas a estudio de la Comisión de Política Académica (ref. CU-D-519-6-94 y CU-P-96-01-03).

En la sesión 4520, artículo 8, del 1º de marzo de 2000, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral a los artículos 31 al 38, Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, mediante los cuales se definen los diferentes pasos que constituyen el concurso para adquirir jornada en propiedad en el Régimen Académico. Para lo anterior se contó con el apoyo de una comisión de expertos, integrada por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, el Lic. Henry Issa El-Koury, el Dr. Rafael González Ballar y el Lic. José Luis Valenciano.

Al presente estudio se anexaron los siguientes pases:

- CU-P-00-03-21. Elaboración de una propuesta sobre el procedimiento de selección y contratación de personal docente que ingresa como interino.
- CU-P-00-06-43. Reforma al artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

ANÁLISIS:

Desde que fueron remitidas a la Comisión de Política Académica las propuestas de Reglamento "Reglamento para el Régimen de Méritos Académicos" y "Reglamento de Régimen Laboral Académico", distintas conformaciones de esta Comisión se abocaron a su análisis, sin que se diera en forma consensual una aprobación en cuanto a su contenido y la separación que se proponía de dos reglamentos.

Por lo tanto, se realizaron esfuerzos para establecer los aspectos medulares sobre los cuales se iba a enmarcar el análisis del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, determinándose grandes temas tales como: condiciones de ingreso y reingreso al Régimen, condiciones académicas y criterios para ascenso, sistema permanente de evaluación académica, derechos y deberes del docente, condiciones laborales, categorías especiales de académicos.

Tomando en consideración la experiencia y aportes de las Comisiones de Expertos nombradas por el Consejo Universitario, hemos considerado pertinente abordar en primera instancia el aspecto del ingreso a la Universidad y la captación de nuevos cuadros docentes, estableciendo un proceso de selección y evaluación riguroso, en procura de garantizar el cumplimiento del artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico, que establece como una función de la Universidad: "Formar un personal idóneo que se dedique a la enseñanza de las ciencias, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense".

El abordaje del tema anterior requiere necesariamente analizar la situación de los docentes interinos, por lo que creímos conveniente realizar un taller que nos permitiera clarificar la problemática. El 24 de noviembre de 2000 se realizó el taller en las instalaciones del Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos (CITA), en el cual se expusieron los siguientes temas:

- Información sobre los docentes interinos que laboran en la Institución. (Centro de Evaluación Académica).
- Principales aspectos académicos que se deben tomar en consideración con respecto a la situación actual de los docentes interinos. (Dr. Ramiro Barrantes, Vicerrector de Docencia).
- Implicaciones en términos de control sobre los tipos de remuneración y forma de contratación del personal docente interino. (Contraloría Universitaria).
- Implicaciones legales que enfrenta o puede enfrentar la Institución con la contratación de interinos docentes. (Oficina Jurídica)
- Consideraciones con respecto a sus experiencias como docentes interinos. (Profesores Gerardo Contreras, Dina Espinoza y Miguel Guzmán Stein).
- Conclusiones de la "Investigación cualitativa y cuantitativa sobre el problema del interinazgo docente de la Universidad de Costa Rica". (M.Sc. Claudio Vargas, Vicerrectoría de Acción Social).
- Resumen del análisis realizado por la Comisión, en relación con posibles reformas al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (Dra. Susana Trejos, Miembro Comisión de Política Académica).
-

Como resultado del Taller derivamos principalmente:

- Un porcentaje considerable del interinazgo se da por aspectos estructurales, generado principalmente por los puestos de dirección y la política de otorgar permisos.
- Existe un número de aproximadamente 2.176 docentes con nombramientos inestables.
- Hay desigualdad de criterios para la evaluación y selección del docente interino.
- Es necesaria una mayor planificación del número de interinos.
- La pensión de una cantidad considerable de profesores en Régimen Académica, propicia una base muy alta de profesores nuevos e interinos.
- El problema de la incertidumbre laboral de ser docente interino, muchas veces por un considerable número de años, hace que éste tenga que trabajar en varias universidades para hacerle frente a sus gastos, lo cual va en detrimento de la excelencia académica, ya que no cuenta con el tiempo ni el interés de prepararse debidamente para dar una clase de alto nivel en la Universidad de Costa Rica.
- Los profesores internos de jornada fraccionada no tienen la oportunidad de participar activamente en diversos aspectos de la dinámica institucional, aspecto básico para el desarrollo de la Universidad.

Tomando en consideración lo anterior y los documentos elaborados por las Comisiones de Política Académica precedentes, se elaboró una propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en la cual se contempla:

- Un concurso externo, que quien lo gana ingresa como "Profesor Postulante".

- Al "Profesor Postulante" se le asigna un mentor.

- Durante un período (aproximadamente de tres a cinco años) los estudiantes evalúan al Profesor Postulante; se le da la oportunidad de crecer académicamente (mediante posgrado, aprendiendo idiomas, ó investigando y publicando). Se incorporará el requisito del curso de didáctica universitaria y de un curso sobre "cultura institucional", en el cual el

futuro profesor se capacitará sobre la normativa universitaria, conozca sus derechos, los procesos jurídicos, el manejo del presupuesto institucional, etc.

- Al cabo de dicho proceso, si el profesor lo ha cumplido a cabalidad, estará habilitado para concursar como profesor en Régimen Académico.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Política Académica recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

1) Las propuestas de: a) "Reglamento para el Régimen de Méritos Académicos" y b) "Reglamento de Régimen Laboral Académico", elaboradas por sendas comisiones de especialistas.

2) Las reformas aprobadas por el Consejo Universitario en la sesión 4520, artículo 8, del 1º de marzo de 2000, a los artículos 31 al 38, Capítulo VI del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, mediante los cuales se definen los diferentes pasos que constituyen el concurso para adquirir jornada en propiedad en el Régimen Académico.

3) Los documentos y talleres realizados por la Comisión de Política Académica en torno a aspectos medulares que deben ser contemplados en la revisión del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

4) Que como producto del análisis, la Comisión de Política Académica recomienda que se atienda el aspecto del ingreso a la Universidad y la captación de los nuevos cuadros docentes, estableciendo un proceso de selección y evaluación riguroso, en procura de garantizar el cumplimiento del artículo 6, inciso d) del Estatuto Orgánico, que establece como una función de la Universidad: "Formar un personal idóneo que se dedique a la enseñanza de las ciencias, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense".

5) Que en concordancia con lo anterior la Comisión de Política Académica elaboró una propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, donde se contempla la creación del "Profesor Postulante", cuyo propósito fundamental es asegurar que los profesores que accedan a una plaza hayan pasado por un riguroso proceso de evaluación de su capacidad y vocación para realizar con excelencia sus labores de docencia, investigación y acción social.

ACUERDA:

Trasladar para estudio de la Comisión de Reglamentos la siguiente propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, elaborada por la Comisión de Política Académica:

PROPUESTA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE PARA INCLUIR LA FIGURA DEL PROFESOR POSTULANTE

CAPITULO V
Profesores fuera de Régimen Académico

ARTICULO 16. En la Universidad de Costa Rica habrá, además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:
- Emérito
- Interino suplente
- Profesor Postulante
- Ad-honórem
- Invitado
- Visitante

(...)

ARTICULO 20. El Profesor Interino Suplente es el profesor que se nombra

hasta por un periodo determinado, a fin de hacer frente a una vacante. Su nombramiento se rige por lo que al respecto establece el Código de Trabajo.

Para ser contratado como Profesor Interino Suplente se debe tener como mínimo el grado de Licenciado en el campo respectivo.

ARTICULO ... El Profesor Postulante es el que mediante concurso externo será nombrado por plazo determinado por un periodo mínimo de tres años y máximo de cinco años, durante el cual recibirá un proceso de capacitación y evaluación de su idoneidad académica, para poder concursar posteriormente como profesor en Régimen Académico de la Universidad.

ARTICULO ... El director de una unidad académica deberá proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del Decano o Director, la apertura del concurso para ingresar al proceso de postulantado; así como la apertura del concurso para ingresar en Régimen Académico.

CAPITULO ...

CONCURSO PARA INGRESAR COMO PROFESOR POSTULANTE

ARTÍCULO ... Etapas del concurso

Cualquier concurso para ingresar como Profesor Postulante se regirá por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso
- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante
- Acto final de la autorización
- Recursos

ARTÍCULO ... Apertura del concurso

a) Pasos preparatorios

El acto inicial para abrir este concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

i) la comprobación del contenido presupuestario
ii) la necesidad de incluir nuevo personal idóneo, de conformidad con los planes estratégicos académicos a mediano y largo plazo, tanto de la unidad académica como de la institución en general
iii) la aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución será firme.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización

El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento y la Vicerrectoría de Docencia.

Si la convocatoria incluye diferentes plazas o disciplinas, el oferente deberá indicar en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva el grado mínimo de Licenciado, emitido, reconocido y equiparado o convalidado por una Universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores

(CONARE), o de una universidad no estatal en la que el programa de estudios cursado por el postulante esté debidamente acreditado por una agencia acreditadora de reconocida experiencia.

En el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) Apertura

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i.- Publicación del cartel

Lineamientos generales sobre el cartel

a) Todo cartel debe especificar las condiciones generales y específicas establecidas por este Reglamento y por la Asamblea.

b) El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.

c) Una vez que dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en dos de los diarios de mayor circulación y en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de éstas.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta

Al momento de finalizar el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director deberá proceder a la apertura de éstas y a levantar in situ un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo, y los interesados que asistan al acto y que deseen dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presenten la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

ARTÍCULO ... Preselección académica

a) Nombramiento de la Comisión Calificadora

Después de cerrada la recepción de ofertas y levantada el acta respectiva, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas y especialidades que abarca el concurso y le entregará en el acto los documentos correspondientes.

b) Integración de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco académicos en servicio activo, dentro de los que ostenten los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría de catedrático o de asociado dentro del Régimen Académico.

c) Calificación

En la preselección de los oferentes, la Comisión Calificadora se regirá en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, a

excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica.

d) Informe de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en que señale la lista de los preseleccionados.

e) Plazos:

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles, después que la Comisión Calificadora entregue su informe.

ARTÍCULO ... **Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante**

a) Criterios de escogencia de la Asamblea:

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora.

Cuando haya más de una plaza en concurso en una misma disciplina o especialidad, los recomendados por la Comisión para esa disciplina o especialidad podrán concursar en todas las plazas.

b) Adjudicación:

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos.

Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente, persista el empate, también la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el presente Reglamento.

La Asamblea también podrá, por razones justificadas, y mediante mayoría absoluta de los presentes, declarar desierto el concurso para ingresar como profesor postulante.

c) Comunicación del acuerdo:

Los resultados de las votaciones de nombramiento como Profesor Postulante tendrán carácter de acuerdo firme de la Asamblea. El Decano o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

ARTÍCULO ... Ratificación:

El Vicerrector de Docencia, una vez recibido el acuerdo de ingreso como Profesor Postulante, podrá, en un plazo de quince días hábiles, objetarlo sólo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar a la Oficina Jurídica. Pasado ese plazo, la adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez transcurrido este plazo, el acuerdo de la Asamblea quedará firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva, al interesado y a todos los participantes del concurso.

ARTÍCULO ... Recursos

El acto final de nombramiento por plazo determinado del Profesor Postulante tendrá los recursos de adición, aclaración, revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.

ARTICULO... Proceso de inducción y evaluación

El profesor que haya ganado el concurso de Profesor Postulante, entrará en un proceso de inducción y evaluación por un periodo mínimo de tres años y máximo de cinco años, en el cual se valorará su capacidad pedagógica, su competencia académica y su compromiso e identificación con los principios y propósitos de la Institución. Este proceso será desarrollado por las respectivas unidades académicas en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, con base en la normativa definida por esta Vicerrectoría, en la cual al menos deberá contemplarse formación en didáctica universitaria, cultura universitaria y la evaluación periódica de los estudiantes. En todo caso al Profesor Postulante se le nombrará un tutor, quien lo guiará durante todo el proceso y entregará al director de la unidad académica un informe semestral sobre su labor.[2] El tutor deberá ser al menos Catedrático. Su tutoría se tomará en cuenta en su carga académica y no podrá ser tutor de más de ---------- postulantes.

ARTICULO ... Aprobación del proceso de postulantado.

Al cabo del periodo de inducción y evaluación, una comisión de tres académicos con al menos la categoría de catedráticos, en el que no estará el tutor del Profesor Postulante, nombrada por la Asamblea de su unidad, hará una ponderación general del desempeño del postulante, tomando en cuenta sus evaluaciones periódicas, los informes del tutor, su crecimiento académico y el rendimiento en el proceso de inducción y evaluación, coordinado por la Vicerrectoría de Docencia. Esta comisión rendirá un informe, con la respectiva recomendación, a la asamblea de la unidad académica, la que dictaminará, por mayoría absoluta de los miembros presentes, si ha aprobado o no el proceso de inducción y evaluación.

Aprobado el proceso de inducción y evaluación, el postulante adquirirá el derecho de participar en concursos para ingresar a Régimen Académico.

CAPITULO ...

CONCURSO PARA INGRESAR AL REGIMEN ACADÉMICO

ARTÍCULO.... Participantes y etapas del concurso

En el concurso para ingresar al Régimen Académico, solo pueden participar quienes hayan aprobado el proceso de inducción y evaluación como profesores postulantes[3]. Se regirá por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso interno
- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de adjudicación
- Recursos

[2] Deben establecerse dos Transitorios, mediante los cuales: a) Se fije un plazo a la Vicerrectoría de Docencia para definir la normativa a la que hace alusión este artículo. b) Se contemple la posibilidad de que quienes tengan más de tres años como interinos, según el Régimen actual, tienen derecho a que se les haga el proceso de inducción y evaluación en un lapso más corto.

[3] Debe introducirse un Transitorio en el que se indique que también podrán participar quienes a la fecha de aprobación de estas reformas están en Régimen Académico con jornada parcial.

ARTICULO.... Apertura

a) Pasos preparatorios:

El acto inicial de abrir este concurso lo realizará el Decano de una Facultad no dividida en Escuelas o el Director de una Unidad Académica. Para ello se requiere: la comprobación de la plaza disponible, de conformidad con la planificación estipulada para el concurso para Profesor Postulante, establecido en el presente Reglamento, y un número razonable de Profesor Postulantes que hayan aprobado el proceso de inducción y evaluación.

En esa misma sesión, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización del concurso:

El Decano o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por parte de la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano o Director deberá proceder a realizarlo.

Cuando el Decano o el Director, a pesar de cumplirse el requisito presupuestario, no abra el concurso o no continúe con los procedimientos respectivos, los miembros de la Asamblea tendrán derecho a pedir directamente la convocatoria a una Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, para tratar este asunto, al menos por un 20% del total de sus miembros, de los cuales al menos la mitad deberán ser profesores. Cuando sea el Vicerrector quien se niegue a dar el visto bueno o retrase los procedimientos injustificadamente, los interesados podrán acudir directamente ante el Rector, quien resolverá en última instancia lo que corresponda.

c) Requisitos para concursar:

La Asamblea de la Unidad Académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales de este concurso que establece este Reglamento.

Dentro de los requisitos deberá exigírsele a cada oferente que haga constar, en declaración jurada que, de ganar este concurso, asumirá de inmediato el cargo o a más tardar al iniciar el ciclo lectivo posterior a la fecha en que se dicte el acto final. Se exceptúa de lo anterior a aquellos profesores que ya está en Régimen Académico y se encuentran realizando estudios de posgrado en el extranjero quienes, si ganan un aumento de jornada, estarán obligados a integrarse a sus funciones solo cuando hayan finalizados sus estudios.

Si el concurso incluye diferentes disciplinas, el oferente deberá indicar en cuál de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener en la disciplina respectiva, al menos el grado de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre el bachillerato universitario, debidamente emitido, reconocido y equiparado o convalidado por una Universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE). Un profesor en propiedad podrá concursar en una disciplina diferente de aquella en la que originalmente ganó concurso interno, si posee los requisitos necesarios para ello.

En caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, el oferente deberá presentar los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.

d) Apertura del concurso:

El Decano o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i.- Publicación del cartel:

Lineamientos Generales sobre el cartel:

a) La Asamblea respectiva establecerá las condiciones específicas del concurso.

b) Todo cartel debe especificar las condiciones generales y específicas establecidas en este Reglamento para los concursos para ingresar al Régimen Académico, por la Vicerrectoría de Docencia y por la Asamblea.

c) El Decano o el Director enviará a la Vicerrectoría de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.

d) Una vez dado el visto bueno la Vicerrectoría de Docencia enviará a la Oficina de Divulgación e Información el cartel para su publicación.

La Oficina de Divulgación e Información tramitará la publicación de las bases del concurso establecidas por la Asamblea de la Unidad Académica respectiva, en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y apertura de éstas. Esta publicación se anunciará en dos de los diarios de mayor circulación nacional.

El plazo para la recepción de ofertas será de quince días hábiles siguientes a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la publicación en el Semanario Universidad se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta:

Finalizado el plazo de recepción de ofertas, el Decano o Director procederá a la apertura de las mismas y levantará un acta donde conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector y los interesados que asistan al acto y quieran dejar constancia de su presencia.

Aquellos oferentes que no presentan la documentación completa al finalizar el plazo de recepción de ofertas, quedarán excluidos del concurso en forma automática.

ARTICULO... Preselección académica

a) Nombramiento de la Comisión Calificadora:

Después de cerrada la recepción de ofertas, el Decano o Director, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, nombrará una Comisión Calificadora para cada una de las disciplinas que abarca el concurso y le entregará los documentos correspondientes.

b) Integración de la Comisión Calificadora:

La Comisión Calificadora estará integrada al menos por cinco profesores en servicio activo en la Institución, dentro de los que ostenten, en su orden, los más altos grados académicos en la disciplina o en los campos afines al concurso y la categoría al menos de catedrático dentro del Régimen Académico.

c) Calificación:

En la preselección de las ofertas, la Comisión Calificadora se regirá por lo que establece el presente Reglamento. El candidato que no posea por lo menos los requisitos para ser Adjunto en Régimen Académico, excepto la antigüedad, no podrá ser incluido en la lista de los preseleccionados.

En el proceso de calificación, la Comisión deberá tomar en cuenta la valoración del proceso de inducción y evaluación de cada postulante, la cual se adjuntará al expediente respectivo.

d) Informe de la Comisión Calificadora.

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano o al Director, en el que señale la lista de los preseleccionados, en el que aparezcan en orden descendente de puntaje.

e) Plazos:

La Comisión Calificadora, tendrá un plazo de treinta días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de preselección. El Decano o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, en un plazo no mayor de diez días hábiles, después que la Comisión calificadora entregue su informe La Asamblea realizará el trámite de escogencia y adjudicación en el término de quince días hábiles a partir de la entrega del informe.

ARTICULO... Acuerdo de Adjudicación:

a) Criterios de escogencia de la Asamblea:

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados de acuerdo con la lista que presentó la Comisión Calificadora.

Cuando haya más de una plaza en concurso en una misma disciplina o especialidad, los recomendados por la Comisión para esa disciplina o especialidad podrán concursar en todas las plazas, hasta completar tiempo completo en el Régimen Académico.

b) Adjudicación:

Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos.

Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta la Asamblea deberá declarar desierto el concurso. Si en esta votación hubiere empate en el primer lugar de votos, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea podrá decidir posponer la votación para la sesión siguiente. En caso de que en la sesión siguiente, persista el empate, también la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en ambos casos la Asamblea podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, en cuyo caso queda dispensado del requisito del trámite de autorización establecido en el presente Reglamento.

La Asamblea, por mayoría absoluta de los presentes, podrá declarar desierto el concurso.

c) Comunicación del acuerdo:

El acuerdo de adjudicación de la plaza en el Régimen Académico por la Asamblea será firme. El Decano o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

ARTÍCULO... Ratificación

El Vicerrector de Docencia tendrá la facultad de objetar el acuerdo de adjudicación realizado, solo por razones de legalidad del procedimiento, para lo cual deberá consultar previamente a la Oficina Jurídica, en un plazo de quince días hábiles. Pasado ese plazo, el acuerdo de adjudicación quedará firme. Sin embargo, cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano o Director correspondiente. Una vez

transcurrido este plazo, el acuerdo de la Asamblea quedará firme, y el Vicerrector lo comunicará a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso.

ARTÍCULO... Formalización del nombramiento

Acto final de adjudicación.

El acto final de adjudicación de la plaza en el Régimen Académico lo efectuará el Vicerrector de Docencia. Al finalizar el proceso, el Vicerrector de Docencia, en un plazo no mayor de diez días hábiles, deberá comunicar a todos los oferentes el resultado. En ese mismo plazo, deberá comunicar este acto final a la Oficina de Recursos Humanos, a la Comisión de Régimen Académico, a la Unidad Académica base, al Tribunal Electoral Universitario y al adjudicatario, señalando la fecha en que el nuevo miembro ingresa al Régimen Académico o aumenta su jornada en propiedad, señalando la nueva jornada en propiedad, su jornada o dedicación, campo o especialidad y unidad o unidades académicas base.

ARTÍCULO... Recursos

El acto final de adjudicación de la plaza en el Régimen Académico tendrá los recursos de adición, aclaración, revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique el acto final. La interposición y resolución se fundará únicamente en razones de legalidad.

ARTÍCULO... Ampliación de jornada. La jornada de trabajo de un profesor de tiempo parcial en Régimen Académico podrá aumentarse hasta tiempo completo, si así lo aprueba la respectiva Asamblea de Escuela o Facultad, para lo cual deberá contar con el informe recomendativo de una comisión que analice la calidad académica del candidato. Esta comisión será conformada por el Decano o Director. En caso de que el informe de la comisión sea negativo para el candidato, no corresponderá su análisis en la Asamblea. El procedimiento de ratificación y formalización del nombramiento será el que establece el presente reglamento para el caso del "Concurso para ingresar al Régimen Académico".

EL DR. GABRIEL MACAYA llama la atención sobre la importancia de esta propuesta y comenta que tiene varias observaciones; pero tiene dudas acerca de cuál sería el procedimiento más idóneo para trabajar esto. No sabe si el momento oportuno sería dentro del trabajo de la Comisión o en una sesión de trabajo del Plenario. Propone que le den una revisión general, de estructura y de fundamentos generales, para no entrar en el detalle de la propuesta que sería más rentable hacerlo en el seno de la Comisión, puesto que ésta luego vendrá al Plenario, donde esos aspectos podrán ser vistos de nuevo. Quiere evitar que haya tres instancias en el análisis de esta propuesta, que podría hacer el proceso muy largo. Desde luego que eso no quiere decir que ahora no deban entrar en asuntos sustantivos de la propuesta, al contrario, éste es el momento para hacerlo; pero deben tener presente, que muchos de los aspectos que podrían trabajar en este momento, se podrán ver dentro del trabajo de la Comisión.

Desea, en la sesión de trabajo, poner en evidencia los impactos académicos y administrativos que esa propuesta tendría. Le parece que se encuentran ante una posibilidad real de mejorar las condiciones financieras y académicas de trabajo de los profesores jóvenes en la Universidad de Costa Rica; lo cual en este momento es crucial.

LA DRA. SUSANA TREJOS desea en primer lugar señalar que hace varios años en la Comisión de Reglamentos se

abocaron al estudio de una reforma de los concursos para ingresar a Régimen Académico, para lo cual se nombró una comisión de alto nivel, expertos abogados, todos de mucha envergadura, en la que se vio cada vez con mayor claridad, la necesidad inminente de diferenciar los procesos mediante los cuales un interino adquiere propiedad en régimen, de los procesos mediante los cuales un profesor en Régimen, completa su jornada laboral.

Si se observa la actual normativa, que es mucho mejor que la anterior, tiene defectos grandes, porque postula un solo procedimiento, tanto para el interino, como para el que ya tiene jornada en propiedad y solamente aumentará su jornada, al uniformar dos poblaciones tan diferentes. Agrega que surgieron muchas inquietudes en torno al tema y dio la buena suerte, que en algún momento se tuvo la oportunidad de entablar una larga y profunda conversación con la doctora Estela Morales Campos, vicerrectora ilustre de la Universidad Autónoma de México (UNAM) y doctora en estudios latinoamericanos, con una maestría en Bibliotecología; ella les habló del sistema mexicano, que les sirvió de inspiración para ir elaborando esa propuesta que hoy plantean.

También desea informar que eso representa más de tres años de trabajo, escuchando muchas opiniones valiosas. Desea expresar un criterio que difiere un poco del expresado por el señor Rector, en el siguiente sentido. Considera que las estructuras de las comisiones del Consejo Universitario tiene su fundamento epistemológico y su razón de ser, de manera que los aspectos académicos son responsabilidad de la Comisión de Política Académica y los aspectos estructurales de un reglamento son responsabilidad de la Comisión de Reglamentos. Cree que esa comisión se aliviaría mucho en su trabajo, si en todo momento tuviera presente eso. De tal manera que, con todo respeto, expresa su opinión en el sentido de que si eso ya fue trabajado por la Comisión de Política Académica y ya dio ella su norte académico, lo que le corresponderá a la Comisión de Reglamentos es darle la formalización estructural al reglamento, lo cual a la comisión le beneficia en cuanto a que ya recibe un trabajo hecho, muy elaborado. Asimismo, a la Comisión de Política Académica le beneficia, por cuanto se están respetando sus criterios, le conviene al Consejo y le conviene a la comunidad, porque el asunto no aligeraría bastante.

Por último tiene algunas modificaciones específicas que las hará en sesión de trabajo.

EL ING. ROBERTO TREJOS manifiesta que la propuesta es muy interesante. Se presenta una serie de artículos sin número, pero le preocupa que esos nuevos artículos impliquen modificar otros existentes en el reglamento, pues hay que adaptar el resto del reglamento a esa política. Entonces, a pesar del comentario de la Dra. Susana Trejos, cree que hay muchas cosas que al tratar de adaptarlas al reglamento, se deberán revisar y hay otras que no se podrán pasar sin cambio, aunque sea un acuerdo del plenario, porque no es lo mismo analizar una propuesta que es una parte del reglamento, que revisarlo como un todo.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que se debe derogar lo que está en el capítulo 7 del reglamento de Régimen Académico vigente y ampliar ese capítulo con los dos procedimientos. Esa es una tarea que le encomendarán a la Comisión de Reglamentos, como cualquier otra que incida en la coherencia del reglamento. Lo que ella dice se circunscribe a que la idea académica, la elaboró la Comisión de Política

Académica y si la avala el plenario ya tiene un respaldo; la minucia sería otro asunto.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que hará una explicación a la aclaración; porque cree que la Dra. Susana Trejos no entendió su propuesta. Justamente, lo que él quería era evitar, en este momento, entrar en lo que decía el Ing. Roberto Trejos.

LA DRA. SUSANA TREJOS expresa que la idea es que la propuesta académica vaya sólida.

EL DR. CLAUDIO SOTO reconoce la labor y el tiempo invertido por la Comisión de Política Académica en elaborar esa propuesta. Le parece que hay que hacerle un trabajo sustancioso para ponerla acorde con el Reglamento de Régimen de Académico y ver en el fondo si está resolviendo lo que el Consejo desea. No es que se oponga a la idea del profesor postulante, sino que a veces tiene ciertas dudas de cómo ubicarlo dentro de la problemática universitaria que se vive en este momento.

Le parece que la propuesta, aunque tiene la intención de resolver el problema del docente interino, en el fondo no lo hace, pues el problema permanece.

Se está introduciendo un paso que sería de gran beneficio para la Institución, si se toma en una perspectiva de preparar al profesor de nuevo ingreso para su eventual carrera universitaria o podría desembocar en simplemente una complicación burocrática, muy engorrosa para adicionar dentro del sistema de la carrera universitaria.

No está completamente de acuerdo con que eventualmente el concurso para ingreso a Régimen Académico, sea solamente interno respecto a los profesores postulantes. Se debería abrir un poco más porque sino se estaría rechazando la posibilidad de poder contratar a profesores muy valiosos, que de pronto aparecen y que han estado la mitad de su carrera en otras instituciones. Ese proceso de concurso, siempre tiene que ser abierto y externo en Régimen Académico, inclusive si se aprueba el caso del concurso previo de profesor postulante.

Por otra parte, ve que la modificación que viene después del profesor postulante es una modificación muy profunda del Reglamento de Régimen Académico, en donde se tendrá que tocar nuevamente el artículo de concursos, que tiene apenas un año de vigencia. Ese tendrá que ser modificado nuevamente, casi en los doce meses de estar vigente.

También le preocupa no crear un mecanismo que provoque una presa de profesores para entrar en carrera, algo semejante de lo que se tuvo con estudiantes . Está eso ahí por debajo y no sabe hasta qué punto se estaría propiciando.

Por último, a nivel general desea comentar lo mencionado con la Comisión de Reglamentos. Para que esta Comisión funcione responsablemente, no se puede limitar a que nada más encuadre estructuralmente un reglamento. Muchas veces, los reglamentos que llegan a esa comisión necesitan más detalle y es necesario introducirles una serie de aspectos de fondo.

Entonces, es importante que la Comisión de Reglamentos tenga la potestad en su momento de tocar cosas de fondo, que luego se presentan al plenario y éste responde si está de acuerdo o no, con ciertos aspectos que en ese momento salieron a la luz en la Comisión y que consideraron importantes

en su momento pero que en la otra comisión no se vio.

Por lo tanto, no hay que limitar a las comisiones del Consejo solamente a ciertas cosas de forma; es importante tener la posibilidad de darse cuenta, en cualquier etapa del proceso, de que es necesario hacer un ajuste de fondo.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS explica que como ya lo dijo la Dra. Susana Trejos, el trabajo que se realiza desde que se estaba tratando el tema de los concursos sí surge como una necesidad, ante la imposibilidad de regular una serie de aspectos. Considera que para ellos es muy importante tener una posibilidad de evaluar con anterioridad a los profesores que vayan a ingresar al Régimen Académico. Es fundamental saber que los profesores que ingresan a la Universidad son profesores de muy alto nivel y por supuesto, eso estará muy relacionado con las condiciones laborales que tengan en la Universidad; eso les va permitirá desarrollarse mucho mejor.

Considera que es una propuesta que debe perfeccionarse, porque es una iniciativa que está tocando un punto medular en este momento y que es ahí hacia donde las cuestiones de política académica deben dirigirse.

Cree que el conflicto de competencia entre las comisiones de Política Académica y Reglamentos se está haciendo evidente y que los parámetros de acción de cada comisión deben ser claros y flexibles. Es importante establecer el objetivo fundamental de esa política que viene desde política académica y saber qué es lo que no se puede variar. A la hora de llevar a la práctica las cuestiones de política, hay que buscar mecanismos alternos que terminarán afectando cuestiones y no sabe cuáles sean de fondo. Habría que revisar si realmente son de fondo o simplemente es la búsqueda de la idea primordial, que sería en este caso, buscar un mecanismo que le garantice a los nuevos profesores mejores condiciones de trabajo. Porque si se van a limitar las posiciones de las comisiones, en la de menos se debe decir también que la Comisión de Política Académica, se está excediendo en ser tan específicos y que está reglamentando y que quizá nada más se debe enunciar, cuáles son los principios fundamentales que debe contener la reglamentación que realizaría la Comisión de Reglamentos. Entiende que se quiere ayudar a la Comisión de Reglamentos, pero ésta no puede ser solo para simples trámites administrativos, porque entonces para eso, lo que se debería de tener es un grupo de abogados que ayuden a reglamentar las cuestiones y más bien el Consejo se agilizaría mucho más y no habrían preocupaciones por hacer todo ese trabajo de forma.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que le parece muy importante el trabajo de la Comisión de Política Académica. La situación de profesor interino en la Universidad ha sido muy compleja y conforme pasa el tiempo el asunto adquiere más relevancia. Piensa que con la presencia del profesor postulante, se eleva el nivel académico de la Universidad. Lo que sí le preocupa de la reflexión, es que al establecer el concurso no necesariamente se esté contribuyendo a ese mejoramiento académico. No es un concurso ágil, sino más bien complicado y puede ocultar el propósito de elevar académicamente el nivel de ingreso de los profesores.

Por otra parte, cree que la propuesta fortalece la figura del profesor postulante para distinguirla del profesor interino, como lo estable en la categoría de interino suplente; sin embargo, le preocupa el hecho de que en estos

momentos en la Universidad haya tantos profesores interinos y que a pesar de su calidad académica, no gocen de nombramiento continúo; siente que con esto, se despertará interés en los profesores interinos. Pero, paralelamente, debe existir una decisión de parte de la Vicerrectoría de Docencia para resolver el problema. De lo contrario, los compañeros interinos no verán este reglamento con muy buenos ojos y podría ser que una propuesta tan interesante se diluya, debido a que se sienta que en el fondo, no se está tomando la decisión indicada en la situación actual que viven muchos compañeros interinos. La situación es de la zozobra y todos los compañeros tienen ejemplos muy patéticos de situaciones dadas. Por ejemplo, la participación del Dr. Miguel Guzmán Stein, de Doña Dina Espinoza, de Don Gerardo Contreras, que realmente resultan dramáticas.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA indica que ese tema tan álgido es muy importante que se discuta en este plenario. Posiblemente se ha tomado como modelo otra universidad, pero se harán las modificaciones o cambios necesarios, porque éste es un problema muy viejo. Recuerda que la Dra. Marielos Girald y la Dra. Alicia Gurdián habían tratado de abordar el tema.

Paralelamente, también salió una publicación en torno a las universidades privadas, en relación con la calidad de la educación superior estatal y sobre quien regulaba eso y aquí es justamente cuando se basan en el artículo seis, inciso e) del Estatuto Orgánico, cuando se refiere al personal idóneo para la enseñanza. En ese sentido, le parece que ese intento podría lograrse, porque se han dado algunas injusticias y le parece que eso es un primer aspecto que empieza a enfrentar las cosas como corresponde y con la seriedad que merece.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ A. manifiesta que desea referirse a la propuesta del profesor postulante y en segundo lugar a la dinámica del trabajo de Consejo Universitario en sus comisiones.

En relación con el primer punto, desea expresar que el énfasis no debe estar en la eliminación de los interinos, sino en poder reclutar profesores de muy alta calidad. Si eso conduce o conducirá a que casi no haya interinos, es también muy positivo, pero el propósito no es que no haya interinos, sino tener los mejores profesores.

En este momento los procedimientos existentes no garantizan esto y los concursos de antecedentes tal y como se realizan en la actualidad, no conducen a reclutar a los mejores candidatos. Esto se agrava porque no se realiza un seguimiento al desempeño de quienes ingresan a Régimen, no se hace evaluación de desempeño. Tampoco se sistematiza la evaluación que realizan los estudiantes de los cursos, etc. En síntesis, no hay criterios claros y contundentes para saber quiénes son los mejores candidatos. Por eso, sí encuentra bastantes elementos positivos a esa figura de profesor postulante, porque ofrece oportunidad a una persona que tenga potencial académico. Un profesional puede ser brillante, pero no necesariamente desea y puede dedicarse a la academia, porque requiere ciertas aptitudes y decisiones personales para poder permanecer en la Institución. Entonces, este periodo sería un tiempo de observación, de maduración y de dar oportunidades para que la persona demuestre lo que es y lo que puede llegar a ser. Por lo tanto, en ese sentido lo ve positivo. Desde luego, también considera interesante los planteamientos hechos por el Dr. Claudio Soto; sin embargo, requeriría un poco de más información sobre ese tópico para poder

orientar su propio criterio. En ese sentido, le gustaría que ampliara un poco.

En relación con el trabajo y el asunto de los roces entre comisiones, le parece que el Consejo Universitario es una unidad y todas las decisiones deben ser colectivas. Sin embargo, como se hace una división del trabajo con el objeto de buscar mayor eficiencia, ocurren este tipo de cosas. Le parece necesario establecer comunicaciones más sólidas entre las comisiones. Por ejemplo, hoy debería estar adelantado el análisis y la corrección en la propuesta de posibles debilidades que se encontraran, en el articularlo del Reglamento de Régimen; es un trabajo que se debe adelantar. También se debe lograr una mayor interrelación entre las comisiones para que el trabajo sea más integrado. De lo contrario, se daría un voto en un momento y si ya pasa un tiempo bastante larguito, cuando la propuesta llegue nuevamente, quizá no se le logre dar el seguimiento debido y a lo mejor se estaría aprobando algo que inicialmente no era lo que habían decidido; esto introduciría una contradicción en el seno del Consejo Universitario. En síntesis, le gustaría aclarar las dudas; aunque enfatiza que sí considera muy positiva la propuesta.

EL LIC. MARLON MORALES desea referirse a la iniciativa. Considera que la propuesta de profesor postulante es oportuna y muy necesaria. Cree que hay algunos aspectos, como los mencionados por el Dr. Claudio Soto, que son necesarios revisar en la Comisión de Reglamentos.

En relación con la propuesta, se enfatiza en el proceso de reclutamiento y de selección. Siente que hay un vacío en términos del desarrollo y algo importante y que son frases que le gusta, por ejemplo: "La Comisión de Política Académica recomienda que se atienda el aspecto del ingreso a la Universidad, la captación de los nuevos cuadros docentes, estableciendo un proceso de selección y evaluación riguroso..." Eso le parece muy bien, pero hay que dejar bien claro cómo se hará eso. Qué órgano va a ejecutar y con qué criterios, porque sino queda muy disperso. Cree que ahí las unidades académicas tienen sus especificidades, pero debe existir un común denominador para saber qué se entenderá por profesor postulante. El Centro de Evaluación Académica hace lo propio, la Oficina de Recursos Humanos paga de alguna manera, etc.; pero no sólo se trata de reclutar y seleccionar al mejor postulante, sino también de darle las condiciones para que, efectivamente se constituya, no sólo en un excelente postulante, sino también en un excelente académico. Tiene una duda respecto de los interinos y los postulantes pues no queda muy claro en el dictamen. Hay profesores a los cuales no les interesa hacer carrera dentro de la Universidad; a otros sí les interesa. Por esta razón habría que definir claramente esos escenarios.

Respecto de las competencias de las comisiones, como lo señaló la Magistra Olimpia López, siente que el Consejo Universitario es una unidad. Para ser eficiente en su labor se divide en comisiones; sin embargo, eso no lo inhibe de ver la forma y el fondo, además de que sería muy irreal. Reitera que él no puede manejarse solo con las formas, por lo que indiscutiblemente tiene que ver el fondo y así sucesivamente. Por ello, considera que existe flexibilidad y apertura para poder asistir a todas las comisiones y cuanta más participación tengan los miembros del Consejo alrededor de un tema tan trascendental como es el de profesor postulante, mucho más enriquecido puede salir a la hora de llegar al plenario.

LA DRA. SUSANA TREJOS desea aclararle al Dr. Claudio Soto y al M.L. Oscar Montanaro que la intención fundamental de esa propuesta no es resolver el problema de los interinos. Afortunadamente, ayuda en la solución del problema del interinazgo, pero ese problema es tan serio y tan grande en la Institución, que se deben buscar una serie de soluciones.

¿Cuál es el destino de los interinos en esa propuesta? Los interinos actuales mezclan poblaciones. Por ejemplo, está la persona realmente interina; es decir, la que suple una vacante por una incapacidad. Está la que desea ser interina, porque no le interesa estar en propiedad y está el que inicia como interino, porque desea, algún día, llegar a ser profesor universitario en propiedad. Ese interino es el que aquí se transforma en profesor postulante y el artículo 16 del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente dirá: "En la Universidad de Costa Rica, habrá además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen: Emérito, Interino Suplente, Profesor Postulante, Ad honorem, Invitado, Visitante." Ahí ya se denomina al interino como aquel que sustituye por un determinado tiempo o que no quiere adquirir propiedad, del que postula, del que anhela, del que desea llegar a ser un académico. Ya esa división por sí misma, favorece mucho a ese profesor.. Ese que está haciendo fila "ad perpetuam" y nunca logra su propósito de ingresar o lo logra muy tarde.

Indica que no le preocupa la reforma que se hizo y ahora está vigente porque es justamente esa la que inspira esta otra; no la contradice, sino que la complementa, la mejora y la perfecciona. Es justamente aquella reforma de hace relativamente poco tiempo, la que evidenció la necesidad de distinguir entre el profesor que ya está en régimen y desea aumentar jornada y el profesor que ni siquiera tiene un vínculo con la Institución y entra por primera vez. Es esa reforma la que inspira esta otra.

Desea aclarar que ha sido coordinadora de la Comisión de Reglamentos y ha formado parte de ella por lo menos durante tres años. Considera que esa comisión no puede en todos los casos circunscribirse solamente a asuntos estructurales; la política académica atraviesa a todo el Consejo Universitario. Ella se refería única y exclusivamente al caso en que la propuesta en estudio la haga la Comisión de Política Académica y fuera avalada por el plenario. Ahí la directriz académica ha sido trabajada por el Consejo Universitario y eso adelanta trabajo a la Comisión de Reglamentos. Muchas veces, esa comisión tiene que involucrarse en problemas profundos de índole académica; esto es obvio y forma parte de su quehacer. Una propuesta que viene de la comisión de Política Académica ya tiene un gran trabajo adelantado.

En relación con lo planteado por el Lic. Marlon Morales, es tarea de la Comisión de Reglamentos y no es sólo una cuestión formal y estructural, el establecer una serie de transitorios para respetar los derechos adquiridos de los actuales profesores universitarios que trabajan como interinos y que tienen vocación de académicos. Es una tarea delicada que hay que hacer.

EL DR. CLAUDIO SOTO explica que no está en contra del profesor postulante, sólo desea aclararlo y descubrirle las ventajas. En cuanto a la consulta de la Magistra Olimpia López , no tiene nada en concreto. Los concursos que se van a abrir para profesor postulante van a ser relativamente amplios, porque existen las plazas

ocupadas por interinos y de ahí se van a tomar y va a ingresar un grupo muy numeroso como categoría postulante. Históricamente, las unidades académicas han demostrado ser restrictivas; entonces se formará un cuello de botella y habrá que asesorarse muy bien con la Oficina Jurídica. Es un detalle técnico en donde podría darse una presa si no se adecua bien el reglamento para que haya un mecanismo explícito de poder regresar a la gente después de ciertos años, porque no pueden permanecer indefinidamente como postulantes. Se está hablando de contratos fijos por ciertos períodos, pero habría que ver qué condiciones jurídicas laborales se tienen que establecer, porque el reglamento no lo está estableciendo explícitamente. Por otra parte, ciertas cosas que se han argumentado a favor del profesor postulante, concuerdan perfectamente con la estructura actual de instructor licenciado.

Fue interesante ayer la reunión sobre salarios porque se discutió la posibilidad de la existencia de la categoría de profesor postulante. Pareciera que jurídicamente puede establecerse una categoría diferencial en cuanto a salarios, porque está el problema del salario de ingreso; hay que hacer una diferenciación entre interino puro y el postulante. Sin embargo, es una idea.

Por otra parte, en el reglamento propuesto no queda claro cuál es la intención de la Comisión de Política Académica en cuanto al concurso para régimen académico. ¿Dónde queda el profesor postulante, una vez que gane ese concurso? Empieza en el sótano nuevamente como profesor. No está dicho y se debe establecer reglamentariamente.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ A. tiene una inquietud respecto de cómo han pensado el reglamento los proponentes. Si una persona postulante, luego del seguimiento e inducción, demuestra que no tuvo la calidad y que hubo una equivocación al seleccionarla, ¿qué sucede con ella? Si hay que tomar una decisión se iría, pero sería bueno que en este aspecto se aclare.

Indica que este es un proceso muy serio concerniente a las unidades académicas. Se requerirán procesos de planificación de la unidad académica, con criterios claros y muy bien definidos. De la propuesta se derivan acciones que requieren de crear las condiciones para hacerlas realidad, como por ejemplo, una inducción apropiada, el desarrollo académico para que pueda haber innovación pedagógica, lo que implicará revisar las instancias que ya se tienen, etc. Pero eso vendrá luego, porque la propuesta es a mediano plazo. Su única duda es qué va a pasar con las personas que no resulten clasificados positivamente.

AL SR. ALONSO BRENES le parece muy interesante la propuesta y muy necesario; tiene que servir como herramienta para alivianar la crisis. Desea consultar cómo se trabajará, porque por la envergadura de la propuesta, da pie para que surja este intercambio de ideas. Tiene inquietudes en ese sentido, pero no sabe si el mejor momento es hacerlo en una sesión de trabajo.

LA DRA. SUSANA TREJOS recomienda efectuar una sesión plena.

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que las observaciones de sus compañeros tienen respuesta.

Desea iniciar con el procedimiento mencionado por el M.L. Oscar Montanaro. Indica que eso fue una recomendación de abogados y los procedimientos para los concursos están

muy claramente definidos en el Derecho Administrativo en Costa Rica; en ese sentido, se han apegado bastante a eso. Desea que esto sea más expedito, más ágil pero es una situación que es rigurosa precisamente para evitar problemas. Comparte la preocupación, pero realmente la situación es difícil.

Si el segundo concurso se convierte o no en un cuello de botella, depende de la planificación y no cree que ese reglamento tenga que resolver el problema, pues quien lo hace es la Administración. Considera que el Consejo no debe hacer una intromisión en los procesos meramente administrativos. El artículo 20, último párrafo dice: "...el director de la unidad académica, deberá proponer al Vicerrector de Docencia, por medio del decano o director, la apertura de concurso para ingresar al proceso de postulantado, así como apertura de concurso para ingresar en régimen académico." Señala que ahí da esa potestad para que sea la planificación universitaria la que decida cuántos postulantados se pueden abrir por año. Efectivamente la propuesta requiere de un proceso de planificación muy fuerte.

Respecto de la planificación universitaria, le solicitó al Dr. Gabriel Macaya que en una sesión plena, les diera un insumo desde su perspectiva como Rector, para reforzar la argumentación del porqué la necesidad de incorporar esa nueva categoría.

No se pretende resolver el problema del interinazgo, sino, el de la calidad; sin embargo, la propuesta abre un portillo para esa frecuencia de profesores que se desea para la universidad.

Cree que en la medida en que se haga un esfuerzo conjunto, la situación se le facilitará a la Comisión de Reglamento y, cuanto más reflexión y decisión conjunta, más sencilla será la situación. Hay otras inquietudes que será mejor verlas en la sesión plena.

Agrega que el nombramiento del profesor postulante es un contrato por período determinado. La institución no se compromete en el caso de que el profesor postulante no demuestre su idoneidad académica; en ese caso se rescinde el contrato.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que el profesor postulante no está nombrado en una plaza, sino con el respaldo presupuestario que garantiza su salario durante ese periodo. Los transitorios determinarán que a los interinos en ese proceso, se les garantice sus años de servicio, se les haga un plan diferenciado.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ A. sugiere que se invite al Dr. Ramiro Barrantes a sesión, dado que como vicerrector de docencia tiene claros una serie de datos que pueden ser útiles en la discusión.

LA DRA. SUSANA TREJOS contesta que sí, porque él conoce esa propuesta y la avala.

****A las diez horas y cuarenta y seis minutos el Consejo Universitario toma receso.***

***** A las once horas y diez minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión, con la presencia de las siguientes personas: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.***

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación dejar para una próxima sesión la discusión de la propuesta.

VOTAN A FAVOR: ML. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magister Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Después de un intercambio de ideas y comentarios el Consejo Universitario ACUERDA continuar analizando este asunto, en una próxima sesión.

A las doce horas y trece minutos ingresa el Dr. Gabriel Macaya T.*

ARTÍCULO 8

LA señora directora del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la aprobación del acta de la sesión 4620 y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: ML. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos y Dr Gabriel Macaya.

TOTAL: Diez votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba, con modificaciones de forma, el acta de la sesión 4620.

ARTÍCULO 9

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Juicio en contra de la Universidad de Costa Rica, planteado por estudiantes de especialidades médicas.

El señor Rector se refiere a un juicio contencioso administrativo entablado por un grupo de estudiantes de especialidades médicas en contra de la Universidad de Costa Rica, en el que se involucra al Rector y la Decana de Estudios de Posgrado. En este juicio se había dado una sentencia de sobreseimiento, en primera instancia que fue apelada y posteriormente llevó a una elevación a juicio.

Agrega que la situación es muy seria e incómoda; y se dio todo un proceso o muchos procesos legales ligados a una decisión que tomó en 1995 la Universidad: de cobrar matrícula por las especialidades médicas. Añade que el régimen de especialidades médicas es un sistema de posgrado, desarrollado en cooperación con la Caja Costarricense del Seguro Social, a través del CENDEISS y la Universidad de Costa Rica. En ese sistema, los estudiantes de las especialidades médicas son a la vez funcionarios de la Caja y reciben salarios, excepto los extranjeros. En vista de un reclamo que se hizo en el pasado y que está pendiente de resolución en la Caja, los extranjeros son admitidos como becarios; es decir, tienen que demostrar la existencia de una beca para ser admitidos en el programa de especialidades médicas.

El salario base que paga la Caja Costarricense del Seguro Social, actualmente, sobrepasa los trescientos cincuenta mil colones al mes y con las guardias, ese salario puede duplicarse o triplicarse. Puede llegar a más de setecientos cincuenta mil colones o en muchos casos sobrepasar el millón de colones por mes. Menciona esto para

indicar la proporción frente a un cobro de ciento cuarenta y cuatro mil colones por semestre, para los estudiantes nacionales y de ciento ochenta mil colones por semestre, para los estudiantes extranjeros.

Los estudiantes extranjeros iniciaron una serie de acciones legales en contra de la fijación de ese cobro, que fue considerado como un aumento de matrícula, cuando en realidad no existía pago de matrícula. Eso ha llevado a procesos de muy diversa índole y el principal es un proceso contencioso administrativo, que ha estado, permanentemente, entorpecido por las mismas acciones de los estudiantes, que mediante recursos de amparo, ampliaciones, etc., han hecho una maraña jurídica impresionante. Hasta las mismas resoluciones de lo contencioso administrativo son incomprensibles e inaplicables, pues frente a la pretensión de los estudiantes dicen que se les permita matricularse, llevar cursos, etc. Posteriormente, se anula; y que mientras no paguen, la Universidad no puede ni matricularlos, ni permitirles graduarse. Tampoco es claro si lo permitido es graduarse. Pero ahora la controversia en este juicio penal es que, según los demandantes, está muy claro que hay una orden de un juzgado en cuanto a que se suspenda el cobro del aumento de la matrícula; pero: ¿cuál aumento de matrícula? Lo que se desea es suspender el pago. Entonces, el argumento es una acusación hacia el Rector, la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado y el Consejo del SEP; sin embargo, sólo están pendientes las dos primeras por desobediencia; porque no suspendieron el cobro. También existe una acusación muy seria contra la decana por coacción, puesto que envió cartas pidiendo a los estudiantes que pagaran y si no lo hacían, se aplicaría la reglamentación vigente; es decir, no se podían graduar o hasta podrían ser separados del programa.

La situación es muy desagradable, sobre todo cuando se llega al resumen de los hechos y los abogados acusadores piden la pena de un año y medio de prisión por cada carta para la señora Decana; así como la inhibición en el ejercicio de la función pública durante ese año y medio. Son cuatro cartas idénticas a cuatro personas diferentes, lo cual da seis años de prisión y de inhibición en la función pública. Ellos señalan que ella, siendo profesora de Comunicación, utilizó su capacidad de comunicadora como medio de coacción y por lo tanto, se pide inhibirla de ser profesora de esta materia. Para el Rector piden un año con inhibición del ejercicio de la función pública, por desobediencia.

Fue necesario contratar al Dr. Enrique Castillo, quien además ha sido el coordinador de las especialidades en Derecho; por lo que no se le puede confundir el manejo de las especialidades en la Universidad de Costa Rica.

Los miembros del Consejo Universitario se solidarizan con ambos y les ofrecen apoyo moral.

Acota que el juicio inició el lunes 7 de mayo, en horas de la mañana y se prolongó hasta el miércoles 9 a las 10:00 a.m., con una última declaración de la Dra. María Pérez. Se dará la lectura de la sentencia el jueves 10 de mayo, del presente año, a las 8:00 a.m.

La argumentación hecha por el abogado defensor fue realmente brillante; y hay dos abogados defensores más. Solicita a la Licda. Catalina Devandas que se refiera a las calidades de Don Enrique Castillo; porque realizó un trabajo excelente.

Es muy grato escuchar la defensa de un abogado con conocimiento de docencia; en el proceso se hace introducción, análisis de hechos, consideraciones y conclusiones, con una voluntad didáctica excelente.

Finalmente, indica que, en su única declaración, manifestó que estaba en cumplimiento de sus deberes; uno de ellos es velar por los intereses de la institución . Agrega que la Universidad recibe, cada año ,decenas de fallos; y que la Universidad de Costa Rica cumple cabalmente con cada uno de ellos, dentro de su funcionamiento normal, por lo que rechaza cualquier pretensión de que se goce en desobedecer las resoluciones emitidas por las diferentes salas de la Corte.

El proceso ha sido bastante estresante; sobre todo, cuando se puede observar claramente la mentira y la manipulación.

EL DR. WILLIAM BRENES externa su profunda solidaridad con el Sr. Rector y la Dra. María Pérez, quienes están atravesando una situación muy difícil por cumplir con su función universitaria. .

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta su preocupación por este juicio.

Le alegra mucho que el penalista Enrique Castillo esté participando en el proceso porque es el mejor en su campo. La doctrina generada por el Sr. Castillo es aplicada por la mayoría de los jueces penales.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta su posición solidaria y estima que lo ocurrido es producto de personas que tienen otros intereses. Pregunta si la desobediencia se dio al no acatar una orden de un juez que señaló no cobrar la matrícula.

EL DR. GABRIEL MACAYA indica que es una resolución del contencioso administrativo, pero la complicación se da por el hecho de que se presentan resoluciones contradictorias. Por ejemplo, la resolución inicial decía que se suspende el aumento de matrícula acordado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado y se cita el número de sesión y el artículo; en la sesión mencionada no se discute nada relacionado con el aumento de matrícula.

Después, se indica que los estudiantes pueden llevar los cursos, pero no graduarse. Los estudiantes apelan y reciben un contencioso administrativo indicando que se rectifica el criterio emitido anteriormente; y se dice a los estudiantes que no podrán matricular, ni llevar cursos, ni graduarse.

Después de esto se solicita una aclaración y llega la última resolución que dice: “los estudiantes tendrán que rendir caución por el monto adeudado, para poder graduarse”. A raíz de la resolución, los estudiantes prefieren pagar a la Universidad de Costa Rica que pagar en el Juzgado y la parte acusadora toma este hecho para afirmar que la Universidad continúa cobrando. La Institución debería decirle a los estudiantes que cancelen en el juzgado. Es claro que el estudiante, por su propia voluntad, cancela en la Universidad.

LA DRA. SUSANA TREJOS hace extensivos la solidaridad y el apoyo por parte del Consejo Universitario, al Sr. Rector y a la Sra. Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

Le queda una honda preocupación en cuanto a la formación ética de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

Otros asuntos:

b) Solicitud de apoyo para la divulgación del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La Licda. Catalina Devandas solicita apoyo al señor Rector para que se le divulgue al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, el cual se aprobó en la presente sesión, mediante una publicación y posteriormente la distribución de un documento.

c) Solicitud para que el Frente Ecológico Universitario continúe utilizando el local en el edificio Saprissa.

La Licda. Devandas indica que el Frente Ecológico Estudiantil está llevando a cabo un importante proyecto de bicicletas en el campus universitario. Estos estudiantes desean participar en la Comisión de la Calle 3 pero no se les ha permitido. Por eso, solicita que le permitan al Frente Ecológico Estudiantil, formar parte de la comisión con un represente.

Además, se refiere al caso del Frente Ecológico Universitario, FECOU, que está ubicado en la esquina del edificio Saprissa. El FECOU, recibió la solicitud de desalojar el espacio que ocupa y ellos manifestaron por escrito que habían invertido cerca de 700.000 colones en acondicionar el espacio. Solicitaron que para hacer efectivo el desalojo era necesario que se les brindara un lugar donde pudieran funcionar. La señora Vicerrectora de Vida Estudiantil, MSc. Alejandrina Mata le indicó que estaba de acuerdo con lo solicitado pero que el lugar lo debían buscar ellos. Localizaron un lugar apropiado y lo comunicaron a la Vicerrectoría de Vida Estudianti y a la fecha no les ha respondido; por el contrario, les envían una nota indicándoles que deben desalojar a más tardar el viernes 11 de mayo, porque si no se verán obligados a solicitar la intervención de la Oficina de Seguridad, para hacer efectivo el desalojo. Por lo antes expuesto, solicita al Sr. Rector su intermediación para buscar un espacio para trasladarlos.

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que, desde hace aproximadamente cuatro años, se está solicitando el desalojo del local, pero quizás no se han ofrecido posibles soluciones.

Agrega que la MSc. Alejandrina Mata, Vicerrectora de Vida Estudiantil está participando en una Feria de Ciencia y Tecnología, pero se comunicará con la persona encargada para solicitarle que no realicen una acción que a todas luces es inconveniente. Asimismo, manifiesta que la Administración ejercerá presión para que el local sea desalojado, porque representa un punto estratégico.

Hace cinco años propuso crear en ese local la Oficina del Proyecto del Distrito Universitario. Recientemente se reactivó el proyecto, puesto que en la Comisión de la Calle 3 propuso que la Universidad nombrara un Gerente para el Proyecto, dado que hasta el momento la Universidad de Costa Rica ha asumido esa función como sobrecargo y llega el momento en que los proyectos no avanzan por la ausencia de una figura de gestor del proyecto.

En sus mejores épocas, este proyecto no tuvo ese gestor, pero durante varios años un prominente universitario, don Alfredo Cruz Bolaños, fue el gestor, gerente y encargado del proyecto del Distrito Universitario. Ese fue el mejor momento del proyecto porque se logró una estructuración que continúa vigente.

Su idea al presentar la propuesta era la de volver a reactivar todo el proceso,

con aportes de diferentes escuelas pero eso implica la dedicación de una persona al desarrollo mismo del proyecto. Por esta razón solicitó que por razones estratégicas, la oficina esté ubicada donde inicia la calle 3.

ARTÍCULO 10

La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a.- Representantes del Consejo Universitario en las graduaciones.

La señora Directora informa que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil envía una solicitud de un representante del Consejo Universitario, que asista a las graduaciones periódicas que se llevarán a cabo el 10 de mayo, 26 de julio, 18 de octubre y el 6 de diciembre. Todas las graduaciones se efectuarán en el Auditorio de la Facultad de Derecho, a las diez de la mañana.

Seguidamente distribuye entre los miembros el documento para que indiquen a cual graduación asistirán.

b.- Reunión de enlace entre el Consejo Universitario y la Comisión Organizadora del VI Congreso Universitario.

La Magistra Griselda Ugalde, envía una nota al M.L. Oscar Montanaro, con copia al Consejo Universitario, en la cual convoca al Sr. Montanaro a una reunión el próximo 17 de mayo a las tres de la tarde, para establecer la agenda de enlace entre la Comisión Organizadora del VI Congreso y el Consejo Universitario.

La señora Directora considera muy importante este tipo de reuniones, porque se está enlazando adecuadamente la organización del VI Congreso con las diferentes instancias de la Institución.

ARTÍCULO 11

El Consejo Universitario conoce el dictamen PM-CU-01-11, referente a la "Resolución para el otorgamiento de los pasos académicos para el año 2001"

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice*:*

"**CONSIDERANDO QUE:**

1.- El Consejo Universitario en la sesión 4618, artículo 4 del 20 de marzo de 2001, acordó "Establecer que a partir de la fecha en que se tome este acuerdo deben regir para efectos del artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, las mismas fechas que estipula el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en lo que se refiere a la presentación de atestados para obtener pasos académicos y la correspondiente aplicación presupuestaria".

2.- Con fecha 17 de abril del presente año, se recibe el oficio RECU-49-2001, al que adjunta nota de la Presidenta de la Comisión de régimen Académico, en la que solicita que se emita un transitorio mediante el cual se autorice, por única vez a los profesores a presentar documentos tomando el 29 de junio del presente año, como última fecha de recepción para efectos de pago de pasos académicos con vigencia a partir de julio.

RESUELVE:

Para la aplicación del artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico, se autoriza, por una única vez, que los funcionarios docentes presenten atestados para pasos académicos, hasta el 29 de junio del año 2001. Su aplicación presupuestaria regirá a partir del 1 de julio del 2001."

La señora Directora somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos
EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos
EN CONTRA: Ninguno

Ausentes de la sala de sesiones, en el momento de ambas votaciones la Licda. Catalina Devandas y el Ing. Roberto Trejos.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario en la sesión 4618, artículo 4 del 20 de marzo de 2001, acordó "Establecer que a partir de la fecha en que se tome este acuerdo deben regir para efectos del artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica, las mismas fechas que estipula el artículo 56 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en lo que se refiere a la presentación de atestados para obtener pasos académicos y la correspondiente aplicación presupuestaria".

2.- Con fecha 17 de abril del presente año, se recibe el oficio RECU-49-2001, al que adjunta nota de la Presidenta de la Comisión de régimen Académico, en la que solicita que se emita un transitorio mediante el cual se autorice, por única vez a los profesores a presentar documentos tomando el 29 de junio del presente año, como última fecha de recepción para efectos de pago de pasos académicos con vigencia a partir de julio.

RESUELVE:

Para la aplicación del artículo 5 de las Regulaciones del Régimen Salarial Académico, se autoriza, por una única vez, que los funcionarios docentes presenten atestados para pasos académicos, hasta el 29 de junio del año 2001. Su aplicación presupuestaria regirá a partir del 1 de julio de 2001.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El Consejo Universitario conoce el dictamen CP-DIC-01-14, presentado por la Comisión de Presupuesto y Administración que se refiere a la modificación interna 3-2001 del presupuesto ordinario de la institución de fondos corrientes

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio OAF-1437-04-2001-P, del 17 de abril de 2001, la Oficina de Administración Financiera remite la Modificación Interna 3-2001 de Fondos Corrientes de la Institución.

2. Con el oficio R-CU-52-2001, del 18 de abril de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 3-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución.

3. La Oficina de Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-048-01, del 20 de abril de 2001, remite su criterio respecto a la Modificación Interna 3-2001 de Fondos Corrientes de la Institución.

4. Mediante el pase CU-P-04-01-42, del 25 de abril de 2001, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 3-2001 de Fondos Corrientes resume las variaciones al Presupuesto Ordinario solicitadas por diferentes Unidades Ejecutoras. Presenta un efecto neto de ¢14.600.407,45 (catorce millones seiscientos mil cuatrocientos siete colones con cuarenta y cinco céntimos).

La Oficina de Administración Financiera presenta la siguiente justificación:

"La Vicerrectoría de Docencia con el oficio VD-585-2001 solicita transferir la suma de ¢4.485.600,00 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil seiscientos colones exactos) a la partida 42-07 "Horas Asistente", provenientes de las partidas 14-10 "Gastos de Viaje dentro del país" ¢1.000.000,00 (un millón de colones), 14-15 "Impresión, Reproducción y Encuadernación" ¢1.672.585,00 (un millón seiscientos setenta y dos mil quinientos ochenta y cinco colones), 21-01 "Productos Alimenticios" ¢1.000.000,00 (un millón de colones), 42-06 "Horas Estudiante" ¢813.015,00 (ochocientos trece mil quince colones). Lo anterior con el propósito de hacerle frente a los gastos de Beca de Estímulo y Designaciones.

La Oficina de Servicios Generales con su oficio OSG-129-2001 solicita transferir de la partida 14-06 "Honorarios, Consultorías y Servicios Contratados" la suma de ¢5.500.000,00 (cinco millones quinientos mil colones) a las partidas 22-03 "Equipo de Producción" ¢2.600.000,00 (dos millones seiscientos mil colones), a la partida 21-07 "Herramientas, Instrumentos y otros" ¢2.400.000,00 (dos millones cuatrocientos mil colones) y a la partida 22-11 "Otros Equipos" ¢500.000,00 (quinientos mil colones). La anterior solicitud obedece al seguimiento de un detallado plan que esta Oficina realiza en relación con las actividades de corte de césped y tratamiento de los desechos vegetales provenientes del Campus. Anteriormente dichas actividades se realizaban por contratación de servicios privados, no obstante, durante el año 2000 se demostró que con trabajadores ocasionales y

con un buen equipamiento se dio un mejor servicio a un menor costo." *(Ref. Modificación Interna 3-2001)*

Incidencia en el Plan Operativo: *"Todas las solicitudes de modificación interna coinciden en que la transferencia presupuestaria no altera el plan operativo anual."* (Ref. Modificación Interna 3-2001)

A continuación se detalla la Modificación Interna 3-2001 en cuanto a rebajas y aumentos por objeto del gasto y por programa:

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
PRESUPUESTO ORDINARIO
(montos en colones)
MI-3-2001

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	7.316.647,45	7.277.472,45	-39.175,00
02	INVESTIGACIÓN	258.000,00	258.000,00	0,00
04	VIDA ESTUDIANTIL	413.760,00	413.760,00	0,00
05	ADMINISTRACIÓN	5.525.000,00	5.564.175,00	39.175,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	1.087.000,00	1.087.000,00	0,00
TOTALES		**14.600.407,45**	**14.600.407,45**	**0,00**

Fuente: Modificación Interna 3-2001

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
PRESUPUESTO ORDINARIO
(montos en colones)
MI-3-2001

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIAS
11-00	Sueldos a personal permanente	0,00	25.000,00	25.000,00
14-00	Servicios No Personales	8.455.585,00	250.000,00	-8.205.585,00
21-00	Materiales y Suministros	1.329.175,00	2.806.025,00	1.476.850,00
22-00	Maquinaria y Equipo	0,00	4.078.150,00	4.078.150,00
24-00	Construcciones, Adiciones y Mejoras	1.047.000,00	0,00	-1.047.000,00
42-00	Transferencias al Sector Privado	3.768.647,45	7.441.232,45	3.672.585,00
TOTAL		**14.600.407,45**	**14.600.407,45**	**0,00**

Fuente: Modificación Interna 3-2001.

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, indica lo siguiente:

"1. Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

"2. En esta Modificación Interna, se presentan algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto, principalmente motivadas por la solicitud de las unidades ejecutoras por un monto total de ¢14.600.407,45.

Adicionalmente a lo expuesto, y a los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidenciamos otras situaciones relevantes que ameriten observaciones." (Ref. oficio OCU-R-048-01, del 20 de abril de 2001)

RECOMENDACIONES:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-52-2001, del 18 de abril de 2001, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 3-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de ¢14.600.407,45 (catorce millones seiscientos mil cuatrocientos siete colones con cuarenta y cinco céntimos).

2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-048-01, del 20 de abril de 2001)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 3-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢14.600.407,45 (catorce millones seiscientos mil cuatrocientos siete colones con cuarenta y cinco céntimos)."

La señora Directora somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de ambas votaciones el Ing. Roberto Trejos.

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. **La Rectoría mediante el oficio R-CU-52-2001, del 18 de abril de 2001, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 3-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de ¢14.600.407,45 (catorce millones seiscientos mil cuatrocientos siete colones con cuarenta y cinco céntimos).**

2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-048-01, del 20 d1)e abril de 200

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 3-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢14.600.407,45 (catorce millones seiscientos mil cuatrocientos siete colones con cuarenta y cinco céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

El Consejo Universitario conoce el dictamen CP-DIC-01-15, presentado por la Comisión de presupuesto y Administración que se refiere a la modificación interna 4-2001 del presupuesto Ordinario de la institución de Fondos corrientes

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio OAF-1438-04-2001-P, del 17 de abril de 2001, la Oficina de Administración Financiera remite la Modificación Interna 4-2001 de Fondos Corrientes de la Institución.

2. Con el oficio R-CU-53-2001, del 18 de abril de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 4-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución.

3. La Oficina de Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-049-01, del 20 de abril de 2001, remite su criterio respecto a la Modificación Interna 4-2001 de Fondos Corrientes de la Institución.

4. Mediante el pase CU-P-04-01-41, del 24 de abril de 2001, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 4-2001 de Fondos Corrientes resume las variaciones al Presupuesto Ordinario solicitadas por diferentes Unidades Ejecutoras. Presenta un efecto neto de ¢6.128.969,16 (seis millones ciento veintiocho mil novecientos sesenta y nueve colones con dieciséis céntimos).

La Oficina de Administración Financiera presenta la siguiente justificación:

"Estas variaciones al presupuesto se fundamentan en la descentralización de los recursos para fines de apoyo a las diferentes Unidades Ejecutoras y en el cumplimiento de los requerimientos de la Contraloría General de la República, consistentes en que los Estados Financieros reflejen los egresos en la Unidad Ejecutora que los efectuó y no en los Centros de Apoyo, donde inicialmente los recursos fueron asignados.

A nivel de unidad ejecutora la presente modificación no presenta solicitudes mayores a dos millones de colones razón por lo que no se efectúa ningún comentario...

La diferencia que no se está justificando, se debe a que es producto de la suma conjunta de las distintas cantidades que se le han asignado en calidad de apoyo a las distintas Unidades Ejecutoras, a través de la partida de Apoyo Académico Institucional." *(Ref. Modificación Interna 4-2001)*

Incidencia en el Plan Operativo: *"Todas las solicitudes de modificación interna coinciden en que la transferencia presupuestaria no altera el plan operativo anual."* (Ref. Modificación Interna 4-2001)

A continuación se detalla la Modificación Interna 4-2001 en cuanto a rebajas y aumentos por objeto del gasto y por programa:

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
PRESUPUESTO ORDINARIO
(montos en colones)
MI-4-2001

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	0,00	4.293.033,36	4.293.033,36
02	INVESTIGACIÓN	0,00	1.148.845,65	1.148.845,65
05	ADMINISTRACIÓN	0,00	160.650,00	160.650,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	6.128.969,16	0,00	-6.128.969,16
07	DESARROLLO REGIONAL	0,00	526.440,15	526.440,15
TOTALES		**6.128.969,16**	**6.128.969,16**	**0,00**

Fuente: Modificación Interna 4-2001.

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
PRESUPUESTO ORDINARIO
(montos en colones)
MI-4-2001

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFEREN-CIAS
14-00	Servicios No Personales	6.111.769,16	6.111.769,16	0,00
22-00	Maquinaria y Equipo	17.200,00	17.200,00	0,00
TOTAL		**6.128.969,16**	**6.128.969,16**	**0,00**

Fuente: Modificación Interna 4-2001.

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, indica lo siguiente:

"1. Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

"2. En esta Modificación Interna, se presentan algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto, principalmente

motivadas por la distribución de partidas centralizadas en el Subprograma de Apoyo Académico Institucional a las unidades ejecutoras por un monto de ¢6.128.969,16.

Adicionalmente a lo expuesto, y a los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidenciamos otras situaciones relevantes que ameriten observaciones." (Ref. oficio OCU-R-049-01, del 20 de abril de 2001)

RECOMENDACIONES:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-53-2001, del 18 de abril de 2001, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 4-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de ¢6.128.969,16 (seis millones ciento veintiocho mil novecientos sesenta y nueve colones con dieciséis céntimos).

2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-019-01, del 20 de abril de 2001)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 4-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢6.128.969,16 (seis millones ciento veintiocho mil novecientos sesenta y nueve colones con dieciséis céntimos)."

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-53-2001, del 18 de abril de 2001, remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna 4-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto

de ¢6.128.969,16 (seis millones ciento veintiocho mil novecientos sesenta y nueve colones con dieciséis céntimos).

2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-019-01, del 20 de abril de 2001)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 4-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢6.128.969,16 (seis millones ciento veintiocho mil novecientos sesenta y nueve colones con dieciéis céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

El Consejo Universitario conoce el dictamen CAJ-DIC-01-10, que presenta la Comisión de Asuntos Jurídicos y que se refiere al recurso de revocatoria presentado por COOPEUN R.L., en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4607, artículo 6, del 7 de febrero de 2001.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

"**ANTECEDENTES:**

- El Consejo Universitario acordó en sesión No. 4607, artículo 6, del 6 de febrero de 2001 declarar sin lugar el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por COOPEUN R.L. en contra de la Resolución No.1582-2000 emitida por la Rectoría.

- El Señor Jesús Martínez V. Gerente General de COOPEUN R.L. presenta Recurso de Revocatoria en contra de lo dispuesto por el Consejo Universitario en la sesión No. 4607, artículo 6.

- La Directora del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su estudio. (pase CU-P-01-02-017 del 22 de febrero de 2001).

- La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita el criterio de la Oficina Jurídica respecto de este asunto mediante oficio CAJ-CU-01-15 del 8 de marzo de 2001.

- La Oficina Jurídica recomienda rechazar este recurso ad-portas por improcedente. (OJ-0414-01 del 15 de marzo de 2001).

ANÁLISIS:

COOPEUN R.L. presenta un recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 4607, artículo 6 del 7 de febrero de 2001, en la cual se declara sin lugar el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por COOPEUN R.L. en contra de la Resolución No. 1582-2000, respecto del desalojo del local que ocupa COOPEUN R.L. en la Escuela de Estudios Generales.

El señor José Jesús Martínez V., Gerente General de COOPEUN R.L. en nota del 19 de febrero de 2001 manifiesta su disconformidad y señala lo siguiente:

" El suscrito, José Jesús Martínez Velásquez, de calidades conocidas en autos, me presento a interponer formal recurso de revocatoria contra lo dispuesto por el Consejo Universitario en la sesión No. 4607, celebrada el 7 de febrero de 2001,

por considerar dicha resolución contraria al debido proceso y al legítimo derecho de defensa con base en las siguientes consideraciones que diré:

En efecto, de acuerdo con la nota de la Rectoría No. R-A-23-2001, con base en un dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos número CAJ-DIC-01-04, del cual nunca se dio traslado a COOPEUN R.L. lesionándose groseramente los derechos dichos. Esta nueva lesión al debido proceso hace anulable el acuerdo tomado por el Consejo Universitario y así lo solicito debiéndose revocar y enderezar los procedimientos conforme a derecho. Reitero mi oposición a todas las actuaciones y resoluciones del Consejo Universitario y de otras instancias administrativas de la Universidad de Costa Rica, denunciadas oportunamente por ser ilegítimas, ilegales e inconstitucionales. De no compartir el Consejo Universitario el criterio expuesto solicito se de por agotada la vía administrativa."

Al ser consultada la Oficina Jurídica sobre este asunto manifiesta lo siguiente en oficio OJ-0414-01:

"…El recurso de revocatoria "pretende que la misma autoridad que dictó la resolución, reconsidere lo resuelto a la luz de los argumentos que se le proporcionan" *y está contemplado en el artículo 221 del Estatuto Orgánico.*

Por su parte el Recurso de Apelación o de alzada como se le conoce, "es aquel que sirve para que la autoridad superior del órgano o funcionario que dictó la resolución que se impugna, la revise y decida si la confirma (estar de acuerdo con lo resuelto) o la revoca o modifica (Artículo 221 EO).

Frente a un acto o resolución dictada por una autoridad universitaria, solamente cabe un único recurso de apelación (artículo 350 punto 1. Ley General de la Administración Pública y art. 222 EO.

En el presente caso, y de conformidad con lo antes señalado, el recurso de revocatoria planteado por el representante de la COOPEUN R.L. deviene a todas luces en improcedente. El Consejo Universitario conoció del caso en virtud de un recurso de apelación presentado por dicha entidad cooperativa en contra de una decisión tomada por el señor Rector, el cual resolvió como órgano de primera instancia, por lo que el Consejo Universitario, como órgano de segunda instancia, solamente puede entrar a conocer del mismo en virtud de un recurso de apelación, no de revocatoria. El recurso de revocatoria debió ser planteado por la cooperativa, dentro del plazo establecido al efecto, en contra de lo resuelto por el señor Rector, siendo aquel el momento procesal oportuno para su interposición, y no ahora que el caso ya fue conocido en segunda instancia.

En razón de lo anterior, y ante la manifiesta inadmisibilidad del recurso de revocatoria recomendamos su rechazo ad portas*."*

CONSIDERANDO:

1.- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión No. 4601, artículo 6 del 7 de febrero de 2001, en el cual se declara sin lugar el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por COOPEUN R.L. en contra de la Resolución de la Rectoría No. 1582-200.

2.- El recurso de revocatoria presentado por COOPEUN R.L. en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión No. 4601, artículo 6.

3.- La Oficina Jurídica manifiesta que "*el recurso de revocatoria debió ser planteado por la cooperativa, dentro del plazo establecido al efecto, en contra de lo resuelto por el señor Rector, siendo aquel el momento procesal oportuno para su interposición, y no ahora que el caso ya fue conocido en segunda instancia. En razón de lo anterior, y ante la manifiesta inadmisibilidad del recurso de revocatoria recomendamos su rechazo* ad portas. (OJ-0414-01).

ACUERDA:

Rechazar por improcedente el recurso de revocatoria interpuesto por COOPEUN R.L. en contra del acuerdo No. 4607, artículo 6 del 7 de febrero de 2001."

EL MAGÍSTER OSCAR MENA recomienda que en el acuerdo se incluye el término ad-portas, tal y como se indica en los antecedentes y los considerandos.

****

A las doce horas y treinta minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las doce horas y cuarenta minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.

****

La señora Directora del Consejo Universitario somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

En consecuencia el Consejo Universitario*,*

CONSIDERANDO QUE:

1.- El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión No. 4601, artículo 6 del 7 de febrero de 2001, en el cual se declara sin lugar el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por COOPEUN R.L. en contra de la Resolución de la Rectoría No. 1582-2000.

2.- El recurso de revocatoria presentado por COOPEUN R.L. en contra del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la Sesión No. 4601, artículo 6.

3.- La Oficina Jurídica manifiesta que "*el recurso de revocatoria debió ser planteado por la cooperativa, dentro del plazo establecido al efecto, en contra de lo resuelto por el señor Rector, siendo aquel el momento procesal oportuno*

para su interposición, y no ahora que el caso ya fue conocido en segunda instancia. En razón de lo anterior, y ante la manifiesta inadmisibilidad del recurso de revocatoria recomendamos su rechazo **ad portas. (OJ-0414-01).**

ACUERDA:

Rechazar *ad portas*, por improcedente, el recurso de revocatoria interpuesto por COOPEUN R.L. en contra del acuerdo No. 4607, artículo 6 del 7 de febrero de 2001.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y cuarenta y cinco minutos se levanta la sesión.

Dra. Susana Trejos Marín
Directora
Consejo Universitario

NOTA: *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*